



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
Escuela de Post Grado

## **Maestría en Derecho y Ciencias Políticas**

### **TESIS**

FUNDAMENTOS FÁCTICOS - NORMATIVOS PARA  
UNA EFECTIVA PENALIZACIÓN DE LAS CORRIDAS  
DE TOROS EN EL PERÚ 2018”.

**Para Optar el Grado Académico de:**  
**MAESTRA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**con Mención en Derecho Penal**

#### **AUTORA**

SURICHAQUI CASIMIRO, Briddyth Zolanch

#### **ASESOR**

Mg. MARTEL SANTIAGO, ALFREDO

**Huánuco - Perú**  
**2019**



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, Auditorio de la Universidad de Huánuco, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve, siendo las 18:00 horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Mg. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI, Presidente, Mg. Jeremías ROJAS VELÁSQUEZ, Secretario, y Mg. David BERAÚN SÁNCHEZ, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 298-2019-D-EPG-UDH**, de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve y la aspirante al Grado Académico de Maestra en Derecho Penal, **Bach. Briddyth Zolanch SURICHAQUI CASIMIRO**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó a la graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**FUNDAMENTOS FÁCTICOS – NORMATIVOS PARA UNA EFECTIVA PENALIZACIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS EN EL PERÚ 2018**", para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Penal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el Presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa** de MUY BUENO con la calificación **cuantitativa** de (en letras) Diecisiete; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal**, a la graduando **Bach. Briddyth Zolanch SURICHAQUI CASIMIRO**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 19:35 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.

**PRESIDENTE**

Mg. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI

**SECRETARIO**

Mg. Jeremías ROJAS VELÁSQUEZ

**VOCAL**

Mg. David BERAÚN SÁNCHEZ

## **DEDICATORIA.**

*Este trabajo está dedicado principalmente a Dios celestial por brindarnos un día más de vida.*

*A Elizabeth mi bella y adorada madre por ser mi inspiración de lucha diaria, mi fortaleza de levantarme ante los malos momentos y alegría ante los buenos hechos.*

*A Shecira mi hermana por brindarme motivación y alegría a mi vida.*

*A Victoria, mi abuela ejemplo de mujer, madre cariñosa, comprensiva y luchadora luz de mis ojos.*

*A David. Mi novio, por su comprensión, consejos y apoyo absoluto que siempre me brinda.*

## AGRADECIMIENTO.

*Quiero agradecer a mi alma mater Universidad de Huánuco así como a su plana docente del post grado que contribuyeron a mi desarrollo en adquisición de nuevos conocimientos en materia penal.*

*Así mismo quiero agradecer a mi asesor magister Alfredo Martel Santiago por la motivación y orientación brindada en el desarrollo y ejecución de mi tesis, al Doctor Jiménez Bonilla Carlos Enrique por su valioso apoyo y opinión al problema observado, así mismo agradecer a todas las personas alumnos y docentes que aportaron al resultado final de mi tesis.*

*La investigadora*

## RESUMEN

El trabajo investigado tuvo como objetivo principal derogar la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” que exceptúa de su marco de protección a las corridas de toros, peleas de gallo y otros declarados de naturaleza cultural. Situación que se observa en nuestro territorio Peruano, que ha adoptado la tauromaquia como uno de los elementos constitutivos de nuestra cultura a raíz de la conquista española a ello cabe abundar que también goza de protección y reconocimiento normativo, tal como se observó en la primera sentencia recaída en el Exp. N° 0042-2004-AI/TC que refiere que no se debe someter a torturas y tratos crueles al toro en los rodeos; pero sin embargo en el Exp. N° 0017-2010-AI/TC); Señala que los espectáculos taurinos o tauromaquia son espectáculos culturales; consecuentemente a este último fallo el legislador excluye de su marco legal de protección a los toros.

La investigación realizada tiene lineamiento de Derecho Penal i/o Derecho Consuetudinario que busco abolir los rodeos y contradecir los fundamentos que avalan y justifican el desarrollo de las corridas de toros en el Perú; La misma que se centró en entrevistar a expertos penalistas, constitucionalistas docentes de la Universidad de Huánuco y alumnos del último ciclo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. A ello se describió el por qué se debe prohibir estas de prácticas que vulneran la tranquilidad pública, las buenas costumbres, la moral social y que causan sufrimiento y muerte innecesaria al animal para así finalmente establecer cuáles son los fundamentos facticos y normativos que se plantean para una efectiva penalización y prohibición de las corridas de toros en el Perú.

La presente investigación tiene un diseño nivel descriptivo-explicativo cuya población estudiada estuvo conformada por docentes expertos en Materia Penal y Constitucional.

La investigadora.

## **ABSTRACT.**

The main objective of this research work is to repeal the First Supplementary Provision of Law n ° 30407, "Law of Protection and Animal Welfare", which excludes bullfighting, cockfighting and other declarations of character within its framework of protection. Cultural as it could be observed in our country, bullfighting has been adopted as part of our culture as a result of the Spanish conquest. It is important to mention that it also enjoys protection and recognition, as was observed in the first sentence of the Exp. N °. 0042-2004-AI / TC states that the bull should not be subjected to torture and cruel treatment at the rodeos; but nevertheless in Exp. N ° 0017-2010-AI / TC). He points out that bullfighting shows are cultural shows; consequently to this last ruling, the legislator excludes bulls from its protection framework. But now bullfighting and others that include torture and humiliation to animals are widely questioned by society that seeks to end this tradition of blood that breaks every link between man, animal and good habits.

The research carried out has Criminal Law and Customary Law guidelines that seek to abolish the detours and contradict the foundations that support and justify the performance of bullfights in Peru. The same one that focused on interviewing criminal experts, constitutionalist teachers of the University of Huánuco and students of the last cycle of Faculty of Law and Political Sciences. This is why we should prohibit this type of practices that violate public health, good morals and social morale causing unnecessary suffering and death to the animal to finally establish what are the tactical and normative foundations that are raised for an effective penalty and prohibition of bullfights in Peru.

The present investigation had a descriptive-explanatory level whose population was conformed by expert teachers in Criminal and Constitutional Matters.

Keywords: Factual and normative fundamentals.

*The researcher*

## INTRODUCCIÓN.

El lazo entre ser humano y el animal es muy frágil puesto que este último es indefenso y sensible al dolor y al sufrimiento innecesario, por ende tiene que ser respetado y gozar de protección en nuestra legislación sin excepciones de la especie o razón cultural; respetando así su derecho a la vida y su desarrollo en su habitat natural. La cultura proyecta tradiciones impuestas por nuestros ancestros la misma que tiene que ser mediante la imposición de una cultura de paz y buenas costumbres no a heredar una cultura de violencia y crueldad hacia los animales, que erróneamente es considerada hasta la actualidad como tal y que trae como consecuencia la imposición de vulnerabilidad al animal y aumento del libio a los menores a disfrutar de este tipo de actos que futuramente ocasione que hagan lo mismo con sus semejantes.

En el Capítulo I presentamos como primer punto se planteó el problema, se formularon los objetivos principales y específicos, se justificó el objeto y viabilidad de investigación. En el Capítulo II llamado Marco Teórico, se recaudó antecedentes de estudios teóricos y prácticos; estos estudios teóricos tienen análisis normativos de nuestra legislación y otras legislaciones normativas que permiten la formulación de las hipótesis, identificando así las variables e indicadores. En el Capítulo III encontramos la metodología a utilizar, los instrumentos, técnicas que se utilizaron, a ello se explica el nivel y tipo de los métodos de investigación utilizados, a su vez la población y muestras observada.

El Capítulo IV está constituido por los resultados obtenidos representados en gráficos y cuadros y debidamente analizados por la investigadora.

El Capítulo V, presentamos los resultados y conclusiones finales de la investigación y recomendaciones de solución al problema plantado en conjunto a las referencias bibliográficas usadas.

La investigadora.

## ÍNDICE

Portada	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Abstract	V
Introducción	VI
Índice	VII

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del Problema	09
1.2. Formulación del Problema	11
1.3. Objetivo General	11
1.4. Objetivos Específicos	11
1.5. Trascendencia de la investigación	12
1.6. Limitaciones de la Investigación	13
1.7. Viabilidad de la Investigación	13

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación	14
2.2 Bases Teóricas	24
2.3. Definiciones Conceptuales	39
2.4. Sistema de Hipótesis	40
- Hipótesis General	40
- Hipótesis Específicos	40
2.5. Operacionalización de variables	41
2.5.1. Variable Independiente	41
2.5.2. Variable Dependiente	41

**CAPITULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

3.1. Tipo de Investigación	42
3.1.1 Enfoque	42
3.1.2 Nivel	42
3.1.3 Diseño	43
3.2 Población y Muestra	43
3.3. Técnicas e Instrumento de Recolección de datos	45
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	46

**CAPITULO IV**  
**RESULTADOS**

4.1 Relatos y descripción de la realidad observada	47
--	----

**CAPITULO V**  
**DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. Solución del problema planteado	93
5.2. Propuesta de solución	96
5.3. Propuesta de nueva hipótesis	98

**CAPITULO VI**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1 Conclusiones	99
6.2. Recomendaciones	100

**CAPITULO VII**  
**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

Libros	101
Fuentes electrónicas	102
<b>ANEXOS</b>	
Matriz de Consistencia	(Anexo 01)
Ficha de entrevista a expertos	(Anexo 02)
Ficha de encuesta	(Anexo 03)
Fotos que acreditan la ejecución de la ejecución de la tesis	(anexo 04)
Resolución de aprobación de proyecto	(anexo 05)

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

#### **1.1. Descripción del problema.**

Las manifestaciones culturales o festividades internacionales, nacionales o locales, como el caso de la tauromaquia o las diferentes formas de maltrato y crueldad animal tiene un origen en los pueblos españoles y que hemos adoptado como consecuencia de la conquista española incorporando esta actividad dentro de nuestra cultura por una afición que denota de siglos atrás desde antes de la Proclamación de la Independencia del Perú, el 28 de julio del año 1821 se empezó a celebrar las corridas de toros, consecuentemente a ello se ha catalogado principalmente como parte de nuestra cultura.

Todas las especies de animales son seres vivos, al igual que las personas, tienen el derecho a la existencia y a gozar de ciertos derechos que como comunidad tenemos respetar y proteger.

De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, entendemos por “Patrimonio Cultural de la Nación” a la herencia mueble e inmueble arraigadas por nuestros ancestros; como son aquellas actividades festividades culturales tradicionales de carácter artístico, folclórico, religioso, etc; expresadas de manera unitaria o grupal, que lamentablemente nuestro estado las reconoce como expresión artística cultural de los pueblos iberoamericanos tal como lo establece la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 19 de abril del 2011 recaída en el expediente EXP. N.º 00017-2010-PI/TC.

Sin embargo, se observó en el Perú desde que entró en vigencia la Ley N° 30407 “la Ley de Protección y Bienestar Animal”, la misma que busca establecer la relación del hombre con el animal y regular un marco jurídico de protección a su vida y salud y que otorga a este último la calidad de ser sensible; pues considera que exhibir al animal en un espectáculo y causarle sufrimiento físico innecesario va contra la dignidad del animal. Así mismo modifica art 206 – A del Código Penal “Abandono y actos de crueldad contra

animales domésticos y silvestres en cautiverio”, considerándolo en la una modalidad de Delito contra el Patrimonio, de esta manera son considerados objetos no sujetos de derecho porque lo que aquí se protege son los intereses patrimoniales de su dueño mas no la vida del animal, contradiciendo el Principio Fundamental de la Ley N° 30407 que es “La Protección y Bienestar Animal”.

Se observó en el mismo sentido, que las actividades consideradas culturales torturan cruelmente a los animales con fines lucrativos; observando tal comportamiento desde un punto de vista criminológico se debe generar una cultura de paz en la cual los niños y adolescentes que observan este tipo de actividades como naturales y culturales tienen mayor tendencia a cometer actos contrarios a las buenas costumbres pues consideran que maltratar a un animal hasta que finalmente muera es diversión y cultura.

Por otro lado, también se verifico que la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” considera a los animales como criaturas con capacidad de sentir y sufrir y las protege de la crueldad innecesaria; No tomándolos como propiedad como lo incluye el Código Penal dentro de los delitos del contra el patrimonio, ni autorizando su práctica por considerarlos manifestación cultural, es importante entender que cultura no es tortura.

El propósito es establecer los fundamentos tanto jurídicos como fácticos, que permitan establecer efectivamente una penalización de aquellas conductas consideradas de maltrato y tortura innecesariamente a un animal y a la vez propuso mecanismos normativos de naturaleza penal que logren incluir dentro de su marco de protección a los toros y otros animales considerados manifestación cultural y la prohibición de las actividades que tengan un escenario de maltrato y sacrificio a un animal sea cual fuera su especie y posteriormente a ello prohibir la matanzas en las corridas de toros.

## **1.2. Formulación del Problema.**

### **1.2.1. Formulación general.**

¿Cuáles son los fundamentos facticos normativos que se deben establecer para penalizar las corridas de toro en el Perú 2018?

### **1.2.2. Formulación específica.**

- Fe1. ¿En qué medida las corridas de toros atentan las buenas costumbres y la ética social en el Perú 2018?
- Fe2. ¿En qué medida la moral y la ética pública pueden justificar una penalización de las corridas de toros en el Perú 2018?
- Fe3. ¿De qué manera las corridas de toros vienen vulnerando los principios de protección, bienestar del animal como también a la biodiversidad en el Perú, 2018?
- FE4. ¿De qué manera la manifestación cultural de la corrida de toros vulnera el principio de protección y bienestar del animal en el Perú 2018?

## **1.3. Objetivo General.**

Establecer los fundamentos facticos normativos que permitan una efectiva penalización de las corridas de toro en el Perú 2018.

## **1.4. Objetivos Específicos.**

- OE1. Establecer en qué medida las corridas de toros atentan las buenas costumbres y la ética social en el Perú 2018.
- OE2. Determinar en qué medida la moral pública y la ética social pueden justificar una penalización de las corridas de toros en el Perú 2018.
- OE3. Identificar la manera de cómo las corridas de toros vulneran los principios de protección, bienestar del animal como también a la biodiversidad en el Perú 2018
- OE4. Determinar de qué manera la manifestación cultural de la corrida de toros vulnera el principio de protección y bienestar del animal en el Perú 2018.

### **1.5. Trascendencia de la investigación.**

Se consideró de trascendental importancia la investigación realizada porque se analizó la existente contradicción entre el principio base de la Ley N° 30407, que considera al animal como ser sintiente y sensible, pero a su vez lo clasifica dentro de la modalidad de Delitos Patrimoniales.

Situación comprobada en nuestro país se realizan este tipo de actos desde siglos atrás, tradición que altera las buenas costumbres, la moral pública y nuestra ética ciudadana que transgrede el Principio de Protección y Bienestar Animal; En tal sentido se demostró que nuestro aporte científico es normativo puesto que se comprobó que se debe dejar de considerar que la actividad taurina es parte de nuestra cultura un Derecho Constitucional amparado y protegido por el Estado; toda vez que considero que ningún sacrificio, crueldad contra un animal es justificado.

Existió así la necesidad de modificar la Ley de Protección y Bienestar Animal para que estos se encuentren incluidos y considerados como seres merecedores de derechos morales y que ella a la vez proteja a los toros y otros animales considerados parte nuestra expresión cultural.

El presente informe contribuyo a la ciencia jurídica porque permitió profundizar a través de las bases teóricas el conflicto de normas constitucionales de carácter jurídico, ético moral y buenas costumbres como es la Ley de Protección y Bienestar Animal, toda vez que se demostró que existe una visión equivocada de un grupo de personas que tienen una ideología cultural desfasada puesto que como poseedores de derechos absolutos e ilimitados practican conductas destructivas y violentas sobre estos animales consecuentemente a ello y a opinión de la investigadora produce que los hombres tengan mayor predisposición a hacer lo propio con sus semejantes, entrando a tallar de esta modo la criminología crítica. Así mismo se permitió una discusión y solución entre la colisión de la norma constitucional y la norma jurídica.

## **1.6. Limitaciones de la Investigación.**

Hubo cierto grado de dificultad en el recojo de datos mediante las encuestas, entrevistas y otros instrumentos. Para minimizar este sesgo en la toma de datos hemos acudido a las fuentes secundarias y a la consideración de los expertos.

De orden teórico, por la dificultad de encontrar en nuestro medio producción científica sobre la materia, por la escasa o nula labor de investigación que realizan nuestros académicos.

De orden práctico, se presentaron problemas relacionados con el acceso a las fuentes de información bibliográfica, que también en nuestro medio es escasa, la misma que será superada con el recurso de fuentes electrónicas.

## **1.7. Viabilidad de la Investigación**

Desde el punto de vista académico la investigadora contó con disponibilidad de tiempo que se requiere para elaborar la presente investigación jurídico social, así mismo se tuvo el apoyo y asesoramiento de un asesor designado por nuestro Programa de Post Grado de nuestra casa de estudios, que brindó las diversas orientaciones metodológicas en vista a una efectiva consecución de esta investigación.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación.

##### A. A nivel regional.

**ESTRADA J. (2018) “La Desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016”.** (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Conclusiones:

“Desde el enfoque normativo y penal no se determinó si existe o no desproporcionalidad toda ya que su naturaleza es distinta, pero si se demostró que existe desproporcionalidad desde el enfoque fáctico.

Dentro de las características de desproporcionalidad de delito de maltrato ejercido contra la mujer están dadas por una gran presión mediática, estado de la víctima, informe psicológico y una gran carga jurídico procesal que observada en los juzgados penales. No se puede corroborar las características de desproporcionalidad de aquellos tipos penales de maltrato animal porque estos delitos no son cometidos con frecuencia en nuestra sociedad, no por no existir, sino porque pese a que existe una ley no son denunciados ni mucho menos procesados”.

**Comentario:** A raíz de la investigación realizada se llega a la conclusión que si bien es cierto en la actualidad existen muchos casos sobre maltrato animal, pero estos no son denunciados porque vivimos en una sociedad en la cual la vida animal pasa desapercibida por nuestras autoridades y también por la falta de sensibilidad de la comunidad pese a ya existir una ley que protege supuestamente al animal.

## B. A Nivel nacional

**Tesis: LAZO, Andrea (2016) “La Necesidad de modificar la Normativa Nacional, para brindar mayor Protección y Bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015”.** (Tesis para optar el título de abogada) Universidad Católica de Santa María, Arequipa.

La siguiente investigación refiere: (...) la actual Legislación Peruana sobre bienestar y protección contra el maltrato y la crueldad animal, adolece de una serie de contradicciones, deficiencias, vacíos, lagunas y obstáculos en nuestras normas: en mención penal, existe así una regulación normativa escasa e inadecuada, del tipo penal de crueldad y abandono animal, puesto que nuestra legislación lo clasifico como daños contra la propiedad, que por cierto, no incluye el maltrato, situación que origina una laguna legislativa, cuyo resultado es inefectivo, ante los casos de propietarios abusivos (que vienen hacer sujeto activo y pasivo), contradiciendo así las disposiciones de la Ley N° 30407, que pone al propietario, como infractor y a cualquier otra persona como denunciante, obstaculizando el rol participativo y el rol de control que tiene nuestra sociedad.

**Comentario:** la siguiente investigación nos difiere que pese a haberse aprobado la Ley N° 30407, cuyo principio fundamental es calificar al animal como ser sensible, lo ha incorporado a este último dentro de los Delitos contra el Patrimonio;

Consecuentemente a ello en la siguiente figura el sujeto pasivo seria el dueño del animal no este último por cuanto es considerado bien patrimonial es decir un “objeto”, no parece que los animales sean la razón de esta ley, tratándose más bien de la sensibilidad o la susceptibilidad de los seres humanos. Aspecto que desvirtúa bastante la naturaleza de una verdadera Ley de Protección Animal además de excluir a los toros y a aquellos animales considerados manifestación cultural.

Observándose de esta manera deficiencias en materia de protección animal, contraria a las buenas costumbres y a la seguridad pública. Por

cuanto al considerarlos objetos atentamos con su derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida poniendo en peligro nuestra biodiversidad.

**BT2.** LARICO, J (2012) “Factores que inciden en la Penalización del Maltrato Animal relacionado con el medio ambiente en Tacna periodo 2012 - 2014”. (Tesis de post grado). Universidad Privada de Tacna. Tacna.

- a) Consiguientemente el maltrato, crueldad del animal doméstico, se debe incluir en los delitos que protegen el medio ambiente, toda vez que el grupo de personas encuestadas consideran que se debe hacer las penas efectivas determinadas para que el hombre disfrute de un medio ambiente sano y equilibrado, asimismo, la normativa Penal, debe intervenir en cuanto aquellos seres que forman parte del medio natural que no sean torturados.
- b) El índice de penalización del maltrato animal como falta a nivel judicial y sanción administrativa en Tacna es escaso, no existen entre el periodo 2012 –2014, debido al fracaso del Derecho Penal y Administrativo, respecto a la aplicación de sus normas.”

**Comentario:** Nuestra legislación actual supuestamente penaliza el maltrato animal, pero carece de varias lagunas normativas para una efectiva penalización y protección animal, situación que requiere de ciertas modificaciones e inclusiones de protección a todos los animales.

### C. A nivel internacional

**BT1 PATIÑO, J (2015) “Factores que inciden en el rechazo a las corridas de toros: un estudio exploratorio para una muestra en Cali”** (tesis pregrado). Universidad del Valle. Santiago de Cali.

El investigador concluye que:

- a) Estadísticamente se demostró que las motivaciones asociadas con el altruismo impuro, como por ejemplo las personas se sienten tristes o culpables por el trato caóticamente cruel y asesinato del toro durante las corridas, afectan las probabilidades de: aprobar la tauromaquia, participar en un hipotético referendo anti taurino, y votar por él SI a la prohibición de las corridas de toros (..).
- b) Por último, en esta investigación se supone que el torero tiene un efecto común porque genera bienestar socioeconómico o sociocultural. Se encontró que es más probable que aquellas personas que consideran que la tauromaquia es importante por la actividad económica que genera participen en el referendo”.

**Comentario:** las corridas de toros son consideradas como parte de nuestra manifestación cultural por nuestro ordenamiento legal, inclusive catalogado como espectáculo de valor artístico, como lo menciona el investigador al prohibirse determinadas actividades el toro de lidia se extinguiría y desaparecería generando así una pérdida ecológica y económica, situación que desde el punto de vista de la investigadora solo ocurriría con un determinado grupo de personas aficionados a la tauromaquia, lo cierto es que estos últimos justifican su accionar y su afición puesto lo consideran una tradición. A mi punto de vista este tipo de justificación es considerado altruista y egoísta puesto que no respetan la vida y sufrimiento animal.

**BT2** BETANCOURT. A & DIAZ. J, (2018) “Análisis de los Discursos sobre las Corridas de Toros en Bogotá D.C”. (Tesis pregrado) Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.

“La presente investigación se propuso establecer los discursos ideológicos de los taurinos - los anti-taurinos o defensores de derechos animales sobre las corridas de toros en Bogotá, partiendo de su caracterización como comunidades.

- Según los resultados consideraron que aquellos taurinos constituyen una comunidad ideológica puesto que poseen objetivos y creencias compartidas, siendo su principal propósito evitar la prohibición de las corridas de toros (...).
- Permitió afirmar que los anti taurinos son una comunidad ideológica, pues comparten objetivos, creencias y formas de acción colectiva. Su principal objetivo es la liberación y protección animal y la defensa de los derechos animales, partiendo del reconocimiento de estos como seres sintientes (...). De allí surgen varias creencias. Siendo la más importante es el anti especismo, que refiere que los animales no deberían ser discriminados ni vivir en función de los seres humanos supuestamente superiores, ya sea como alimento, herramienta o recurso. Otra creencia es aquella capacidad que gozan los animales de experimentar temor, dolor, ansiedad, tristeza, entre otros, lo cual los hace merecedores de derechos.
- “Punto uno y el más controvertido es el sufrimiento, crueldad y muerte del toro. Para los simpatizantes taurinos se convierte en algo artístico, cuyo significado es el valor del animal no niegan que este último sufre, pero se considera que es una contienda igualitaria entre hombre y animal donde el respeto es sumamente importante”. A esto observamos que el animal ingresa en estado de indefensión, puesto que los simpatizantes tienen como único objetivo matarlo. Por parte de los anti-taurinos refieren que los animales son seres sintientes, por lo que buscan defender y otorgar derechos a estos seres y así

dejar de ser considerados objetos carentes de derechos para el uso y disfrute de los humanos;

- “Segundo punto, es el valor económico que traen consigo las corridas de toros desde el punto observatorio los aficionados taurinos consideran que la lidia genera empleos y ganancias no solo para particulares sino para el gobierno”. A ello en respuesta a esto los anti-taurinos refirieron que cualquier actividad denominada cultural generan un gran movimiento económico tanto para el estado como para la sociedad, por tanto, no puede ser la actividad económica justificación para someter a los animales al ruedo o rituales de sacrificio.
- “Punto tres, nos encontramos ante el problema más considerable que es la llamada **tradición cultural**, que según los aficionados taurinos debe mantenerse puesto que estas son representación de arte y cultura y que se ha venido desarrollando a lo largo de los años. Los contra argumentos a esta justificación de los anti-taurinos refirieron que nuestra cultura tiene que cambiar, tal y como ocurrió con los temas de esclavitud, machismo que eran legales antes y que ahora son ilegales.
- Punto cuatro, la extinción del toro de lidia. Para los taurinos, la extinción del toro de lidia sería una de las principales consecuencias de la prohibición de las corridas de toros, pero para los anti taurinos representa la extinción de una raza creada por el hombre cuya desaparición no tendrá consecuencias ecológicamente significativas o se puede evitar mediante la creación de santuarios para la conservación del animal.
- Punto cinco, a nivel jurídico, los aficionados taurinos apoyan su práctica en que las corridas de toros son una actividad protegida por la ley. Esto provoca que uno de los principales objetivos de los anti taurinos es prohibir las corridas de toros porque consideran que estas se mantienen por el apoyo de personas con gran influencia política y económica.

**Comentario:** La presente investigación menciona cinco puntos interesantes a los cuales no se justificó la práctica de las corridas de toros.

La tercera teoría denominada valor cultural fue de mayor relevancia para la presente investigación y pues debemos acotar que la cultura es sinónimo de buenas costumbres, transmisión de valores positivos no es transmisión de una cultura de sangre y violencia; como sociedad tenemos que evolucionar y dejar de considerar a este tipo de actos como parte de nuestras manifestaciones culturales, es importante que reconozcamos que los animales son seres no humanos con capacidad de sentir, sufrir.

**BT3.** BELLIDO. J & GÓMEZ. B (2007) “Los Animales y su situación frente al Derecho” (tesis de pregrado). Universidad Austral de Chile. Chile.

A través del presente trabajo, se ha realizado una investigación de la situación caótica de los animales.

El objetivo principal, de esta investigación fue determinar si los animales poseen derechos o no los poseen, y a qué tipo de derechos se refirió al efectuar esa discusión

**Conclusiones:**

- Como primer punto se tuvo la relación entre hombre y animal, que se rigió por la idea del poderío que ejerce el hombre hacia los animales, desprendiéndose esto del pensamiento cristiano, incluido en las escrituras sagradas; pensamientos que han contribuido diversos autores y filósofos de derecho, responsables de nuestra legislación, sin perjuicio de que también existieron autores disidentes de esta posición, a los cuales citan y recurren los actuales defensores de los derechos animales.
- Segundo punto es si los animales son titulares de derechos y protección legal, al estar considerados los animales en una categoría intermedia entre los objetos y el hombre, merecen un trato distinto al que jurídicamente se da a los objetos inanimados, siendo este trato también distinto al que se otorga a los seres humanos. Por lo anterior, podemos decir, que los animales merecen respeto; si bien, no como sujetos de derecho en la misma medida que el ser humano,

pero al menos como titulares de derechos mínimos regidos por el orden moral, generando obligaciones de la misma naturaleza, que implican un deber que se impone moralmente al resto de la humanidad”.

- A pesar de lo anteriormente señalado, el derecho sólo se ocupa de ellos en cuanto objetos, carácter otorgado por el legislador civil, siendo este concepto el que rige en el resto del ordenamiento jurídico, incluso en aquellos países más sensibles al tema animal, como es el caso de Alemania, España y Austria, en donde se ha dejado constancia que al legislar en favor de los animales, no se ha pretendido otorgar a estos derechos similares a los que tienen los seres humanos, sólo protegerlos y mejorar su condición, salvo el Código Civil austriaco, que se aparta de esta concepción, estableciendo expresamente que los animales no son cosas, sin embargo, tampoco señala a que categoría pertenecen.
- No obstante a ello, concluimos también que tanto en el derecho comparado como en nuestro ordenamiento jurídico, existen normas de carácter proteccionista, que siguen la idea de que los animales son objetos de derecho, entonces se podría considerar la idea de otorgar a los animales derechos mínimos, pues el legislador, no obstante a no atribuirles derechos jurídicos, considera su protección necesaria, esto es básicamente porque entiende que son seres que merecen algún tipo de respeto ya sea por sí mismos, o porque forman parte del patrimonio ecológico, lo que los diferencia de los objetos inanimados, por lo que, tácitamente, el ordenamiento jurídico respaldaría la tesis de atribuir a ellos algún tipo de derecho, en especial aquellas normas que invocan como su fundamento la *Declaración Universal de los derechos del animal*. Derechos entendidos en el sentido que Kant predica de los animales, es decir, como deberes morales del hombre para con ellos.
- Dado que los animales son seres vivos sintientes que gozan de facultades físicas y emocionales parecidas a las del ser humano, motivo por lo cual son superiores a las objetos, sería adecuado que el derecho se adapte a los avances filosóficos y científicos de la

naturaleza que, incluso antes de la codificación, constataban esta idea, reformando y reestructurando profundamente todo el sistema legal, comenzando con la codificación civil, no sólo reconociendo que los animales no son cosas, sino que también creando legalmente una categoría jurídica especial para ellos, con normas especiales que regulen su vida, su muerte y su relación con el hombre, lo cual, a pesar de los avances que sobre la materia existen en muchos países, está por lo pronto, lejos de otorgar derechos a los animales.

- Como última conclusión, se debe insistir que si bien reconocemos que nos sentimos moralmente obligados hacia los animales, estos deberes no tiene la misma fuerza que los que se poseen respecto de nuestros semejantes, por lo que es factible que posturas más radicales estimen este razonamiento como una manifestación de especismo, ante lo cual planteamos que este especismo no sería reprochable, en la medida que implique únicamente que en caso de conflicto de intereses, se otorgue una comprensible preferencia a los miembros de nuestra propia especie, del mismo modo que un animal pudiera tener por los suyos, ya que lo criticable no es el preferir a la especie a la que se pertenezca, siendo sí condenable, el no dar a las demás respeto ni valor alguno.

### **Comentario.**

El abuso que se comete hacia los animales viene desde siglos atrás, a opinión de la investigadora es necesario que empiece a reconocer ciertos derechos morales a los animales, ya que según estudios se ha revelado que un gran número de personas que están condenadas por diferentes ilícitos como asesinato, violencia, etc., alguna vez también han sido violentas con sus mascotas.

**BT4.** GONZALES. E (2015) “Ética Animal: Pensar de la Tauromaquia” (tesis de grado). Universitat Jaume.

La siguiente investigación refiere los siguiente “Después de haber realizado un recorrido sobre el trato hacia los animales a lo largo de la

historia, se llega a la conclusión de que como seres humanos tenemos que garantizar y regularizar un buen trato con los animales.

Se refirió que la protección blindada hacia los animales, no es coherente puesto que se continúan celebrando los espectáculos tradicionales públicos de tortura animal, como son las corridas de toros. Consecuentemente a ello como podemos decir a un niño que aprenda a respetar a los animales, si observa en la televisión como se humilla y tortura al toro hasta la muerte. Las aboliciones de estas actividades consideradas así a las corridas de toros serán necesarias si queremos caminar hacia una sociedad más justa social y humana, que respete a la naturaleza y a los animales.

**Comentario:** se destacó la diferencia clara existente entre cultura y maltrato relacionado a la ética animal y la ética ecológica, teniendo como punto principal la abolición de estos actos contrarios al orden social.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **I. Bases teóricas respecto a la variable independiente.**

#### **A). La pena.**

Según Villavicencio F, (2018) Derecho Penal.

Refiere: la característica tradicional más importante del derecho penal es la pena. Su fuente está vinculada al ordenamiento punitivo que constituye, por la dificultad de su contenido el método de gran severidad que puede emplear el estado para así asegurar la convivencia pacífica de un estado de derecho.

Es una forma de observación social, hasta lograr su desarrollo suponiendo la aplicación de una pena.

Según Bustos, (2018) Derecho Penal

Refiere: la pena está vinculada con distintos tipos de conductas que las personas socialmente desvaloran, por consiguiente, trae un efecto jurídico asignado a una persona que haya contravenido la norma.

#### **a. Teorías Absolutas de la pena.**

Según García P, (2000) “denominadas teorías clásicas o retributivas; originadas de una existencia de valores o verdades absolutas considerando así el fundamento y sentido de la pena es principalmente justicia, confirmación de una vigencia de necesidad moral y vigencia del derecho. El Derecho Penal se legitimará como instrumento eficaz para el logro de tales valores (...)”.

Según Jescheck. W, (2002) “dichas teorías se relacionan en el reconocimiento del estado como un predador de justicia y las nociones morales, cuya capacidad del ser humano es auto determinarse, en acotación de la función estatal al amparo de la voluntad individual”.

## **Críticas a la teoría absoluta de la pena**

- Basigalupo (1998) refiere:

En la realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito ante la aplicación de un mal ante otro mal, se objeta lo siguiente: no constituyen un medio adecuado para luchar contra los actos punibles y la temida delincuencia. Se desinteresa de todo tipo de utilidad para la reparación de los daños en la socialización que a menudo constituyen la causa de la comisión de delitos.

- García. P (2000) refiere:

Confieren un auténtico cheque en blanco al legislador. Ya que solo precisan como se deben castigar pero no señalan que tipo de conductas y cuando se las deben aplicar las penas. Sustenta en que ellas se refieren a un presupuesto filosófico indemostrable (para aplicar la pena por retribución a la culpabilidad del sujeto).

- Según Zaffaroni y Aliaga, (2005) refieren:

Las llamadas teorías absolutas son deductivas que no representan justificación a la pena y están a disposición de otra cosa y que es defensa social.

### **b. Teorías relativas.**

Según Mir Puig, (2004) refiere:

Son teorías tradicionales en materia de derecho penal. Toda vez que refiere que las penas tienen un fin resocializador social (prevención). Reciben el nombre de teorías relativas, a diferencia de la objetividad de la justicia, que es absoluta, mientras que las necesidades preventivas son relativas o circunstanciales.

Asimismo, Terreros agrega que estas teorías de prevención asignan a la pena el objetivo de prevenir delitos como medio para proteger determinados intereses sociales. Son teorías utilitarias de la pena y por ello, podemos considerar que siempre tienen en cuenta a la realidad; mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira el futuro.

### **La idea de prevención parte de tres presupuestos:**

- Primero: posibilidad de un pronóstico suficientemente cierto del futuro comportamiento del sujeto
- Segundo: que la pena sea adecuada con exactitud a la peligrosidad del sujeto de manera que sea posible el éxito de la prevención.
- Tercero: la propensión a la criminalidad puede ser atacada (tanto jóvenes como adultos) mediante elementos pedagógicos de aseguramiento y, en especial del trabajo pedagógico social de la pena que se debe realizar a nivel de la ejecución penal.

### **c. Prevención General.**

Según Villavicencio T, refiere:

Referida prevención ejerce en un primer momento, intimidar a las personas que incumplen las normas y, en un segundo momento actúa de manera pedagógica – socializadora, que quiere decir, que media como una herramienta educadora en la conducta jurídica de las personas y buscar prevenir el delito.

- I. **Prevención General Negativa.** Villavicencio T, o también llamada intimidatoria, Busca inhibir a los individuos la comisión del delito mediante intimidación o disuasión mediante la imposición de la pena.
- II. **Prevención General Positiva.** busca afirmar del derecho un estado de efecto social y democrático. Según Mir Puig. Para acotar la predisposición de caer en un ilícito penal por medio de una agravación de una amenaza penal. Esta manera de prevenir desarrolla funciones *comunicativas de valores normativos* que motivan a nuestra sociedad; no imponiendo miedo, sino un estado de derecho, que contribuya así un aprendizaje moral y social.

Según Roxin, (1999) refiere 3 tipos de efectos:

- El efecto de información o aprendizaje, motivando social pedagógicamente mediante formas de advertir a la comunidad que acción es buena o que acción se encuentra prohibido.
- El efecto de confianza que se origina cuando la sociedad aprecia la actividad y en atención de un estado de derecho.
- El efecto de pacificación cuando se produce tranquilidad en la conciencia jurídica general, mediante la sanción sobre el quebrantamiento de una norma y considera terminado aquel problema con dicho autor.

### **III. Prevención Especial o Individual**

Según Mir Puig considera que el propósito de una pena se encuentra dirigido a interferir directamente sobre el agente de manera individual, evitando así actos ilícitos futuros mediante mecanismos de sociabilización en una persona infractora. No se enfoca a un hecho imputable sino a la persona misma autor del hecho delictivo, se dirige a individuos ya delincuentes, de ahí radica también su denominación de prevención individual.

#### **d. Según el Código Penal.**

Según ley 30407 tiene como objetivo proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, prohibir el abuso y maltrato, infringidos directa o indirectamente por el hombre, que solo causa sufrimiento inútil, lesión o muerte a un ser vivo.

Según Reátegui. S (2018) refiere “en el Perú, la Ley n° 30407 incorpora el artículo 206 – A, el delito de daños y agrega el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

“Luego de un arduo camino que recorrió la aprobación ley de Protección y Bienestar Animal, pongamos un ejemplo en caso de

maltrato animal, el sujeto pasivo no será el animal si no su dueño si es así, el dueño será el sujeto activo por afectación de su propio patrimonio, contradiciéndose así el principio fundamental la Ley N° 30407 que es la Protección y Bienestar Animal, puesto que debemos considerar a los animales no como patrimonio si no como seres merecedores de protección.

Esta ley resulta un poco utópica, porque al ser uno de los principios fundamentales de esta catalogar al animal como ser sensible, sintiente y fomentando el derecho y respeto a su vida y a la vez someter a determinados animales como (toros y gallos) a un sufrimiento innecesario por ser considerados actividades culturales resulta fastoso.

Como agrega Reátegui Parece que al momento de crear la Ley N°30407, parcialmente se ha pensado que los propietarios y sus animales se iban a ver afectados por los actos de un tercero en contra del animal, sin embargo no se pensó que el mismo propietario fuera el agresor del animal que estuviera bajo su propiedad, situación última, que obviamente iría en contra del principio de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad, pero que a causa del artículo 206-A, no estaría regulada, siendo esto el primer vacío legal, a opinión del autor debió haberse regulado como delito contra las buenas costumbres, manteniendo el fundamental rol social protector y de denunciante, figura que ya no funcionará por no permitir que la sociedad tenga legitimidad activa para denunciar este delito y reclamar una sanción.

La Ley N° 30407 de “Protección y Bienestar Animal” no otorga derechos a los animales como lo están haciendo varias legislaciones, solo abarca su vida, integridad y salud, catalogándolos como bienes jurídicos merecedores de tutela, en virtud del reconocimiento de los animales como seres “sensibles”; como se observa la mencionada ley carece de intenciones, para una verdadera protección animal; puesto que nuestro Código civil

también hace mención a los animales en su capítulo de derechos reales, en los que hace referencia a ellos como propiedad.

Diferentes legislaciones se han elevado de falta a delito, la categoría del maltrato y crueldad animal, sin embargo, su clasificación en base al bien jurídico protegido no ha sido uniforme, es así que se han surgido las siguientes clasificaciones:

- a) **Como delito ambiental.** - El detalle está en que estos delitos están dirigidos a animales silvestres, por lo que animales domésticos, no se incluyen dentro de la fauna protegida, la cual se resguarda con el fin de evitar un daño al medio ambiente, ya que en este caso, los animales reciben protección, por formar parte de una especie, cuyas características los hacen meritorios del amparo legal, cuyos fundamentos se halla en motivos ecológicos de conservación.
- b) **Como delito contra las buenas costumbres.** - No se castigarían actos de maltrato realizados en privado, siempre y cuando no sea de conocimiento público, pues se pretende proteger a la colectividad humana, de una posible y futura tendencia crueldad hacia los humanos. Por ej.: que sean denunciados por un único vecino.
- c) **Como delito contra la sociedad:** los casos dados en nuestro territorio de delitos de crueldad y maltrato animal, esconden o van de la mano con los casos de violencia familiar.
- d) **Como delito contra el patrimonio.** - Se correría el peligro de dejar sin castigo, actos cometidos por propietarios contra sus animales o animales silvestres.

**e. Derecho Comparado.**

**1. En la legislación de España**

Según Teresa V. (2018) refiere: Ley 11/2003, de 19 de marzo “**Código de Protección y Bienestar Animal** en la Comunidad de Aragón

**TÍTULO IV: De los espectáculos con animales**

**Artículo 32. Normas generales.**

1. Se prohíbe totalmente utilizar animales en espectáculos, peleas, fiestas tradicionales, entre otras actividades que comprometan el sufrimiento, tratar de modo antinatural o contrario a sus necesidades fisiológicas y etológicas, la muerte de los mismos o la realización de actos que puedan herir la sensibilidad de los espectadores (...).
2. Así mismo refiere en su art. 33 de la misma ley que quedan excluidas del marco de protección de esta ley las llamadas fiestas de los toros.

**Islas Canarias y Cataluña.**

Según LOÍS L. (2014) refiere que las corridas de toros no gozan de autorización en el entero territorio español. Sobre diecinueve Comunidades Autónomas que componen el Estado español, dos no permiten esos espectáculos: las Islas Canarias y Cataluña.

Por causa de una frecuentación baja de público, la última corrida de toros se celebró en las Islas Canarias en 1984. En 1991, esta Comunidad Autónoma adoptó una ley de derecho animal, después de 1991 no se organizaron más corridas de toros en Canarias.

En el año 2010, una Iniciativa Legislativa Popular propuso una ley con finalidad de abolir en la Comunidad Autónoma de Cataluña la tauromaquia. Como consecuencia, el Parlamento catalán que adoptó el proyecto de la ley el mismo año. Aunque, esta iniciativa es más política que basada en la ética. En efecto, los toros de lidia representan el símbolo de España por

lo tanto el texto fue percibido como una forma de protesta por parte de Cataluña contra el Estado español.

De todas formas, la prohibición entró en vigor en enero 2012. Las provisiones que prohíben las corridas de toros fueron incluidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo 2/2008, de fecha 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales. Con que, las corridas de toros ya no son autorizadas en Cataluña.

El mismo que a la actualidad en España el Tribunal Constitucional anuló el fallo que prohibía las corridas de toros en Cataluña puesto que considera que este vulneraba competencias de estado en cuanto a su cultura y que sigue en proceso de debate. Puesto que a la fecha no se han vuelto a celebrar tales actividades, es así que observamos que en el país legendario en celebrar las corridas de toros no todos consideran este acto como artístico si no como crueldad.

**Ley Balear s/a. (2017).** Entra en vigor la ley que prohíbe torturar y matar toros en Baleares. – España 2017. [http://www.animanaturalis.org/n/44761/entra\\_en\\_vigor\\_la\\_ley\\_que\\_prohibe\\_torturar\\_y\\_matar\\_toros\\_en\\_baleares](http://www.animanaturalis.org/n/44761/entra_en_vigor_la_ley_que_prohibe_torturar_y_matar_toros_en_baleares).

La Ley balear prohíbe, además de herir y matar al toro, que esté más de diez minutos en el ruedo y el uso de espadas, banderillas o cualquier otro utensilio punzante, entre otras medidas.

El texto también exige seguros para los toros y multas de 100 mil euros (116 mil dólares) si los toros resultaran heridos, además de espectadores de menos de 18 años de edad y la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la plaza de toros.

La ley de las corridas de toros en las Islas Baleares, sin crueldad, sangre ni muerte, entró en vigencia el 11 de agosto del 2017, su publicación en el Boletín Oficial de las Islas

Baleares, aunque el Gobierno central presento un recurso ante el Constitucional, que pedirá la suspensión de la ley.

Varias organizaciones de defensa y protección animal tanto europeas como españolas brindan su apoyo y protección a esta ley que abole la crueldad y sacrificio en las plazas de toros, que de ratificarse este fallo podría extenderse en otras legislaciones que practican la tauromaquia.

Observándose esta nueva propuesta legislativa no prohíbe en si la tauromaquia consecuentemente a ello no afecta con la cultura que ampara el Tribunal Constitucional en ese país; lo que esta ley busca prohibir la tortura y matanza cruel del animal en las corridas.

## **2.- En la legislación de Colombia**

Ley N° 1774 “Ley de Protección Animal”, (2016) "que modifica el Código Civil y establece lo siguiente:

**Artículo 1°.** Objeto. Los animales son calificados como seres que sienten, no son calificados como cosas, es así que recibirán especial protección contra el dolor y sufrimiento, especialmente, el causado indirectamente o directa por los seres humanos, en referida ley se tipifican como punibles conductas referidas con el maltrato a los animales, estableciéndose procedimientos sancionatorios.

Artículo 2°. Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

Existen Tres posturas distintas respecto al proyecto de penalizar las corridas de toros en Colombia

Según Javier Nieto Álvarez. (2018) refiere que debemos decir que Colombia ya tienen un avance legislativo de intento penalizar las corridas taurinas y que reconoció al animal como ser sintiente, no considerado como objetos en su código civil.

- **2010 y 2012:** La Corte revisó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y aceptó como válido no penalizar las corridas, considerando que se deben respetar donde hay un arraigo

cultural. En el 2010 dijo que las autoridades municipales podían prohibirlas.

- **2017:** La Corte aseguró que los animales son seres sintientes, por lo que se debe evitar que tengan sufrimiento innecesario. Dijo que la ley de maltrato animal no podía dejar de sancionar las corridas de toros. Le dio dos años al Congreso para legislar; si no, las corridas quedarían penalizadas en 2019.
- **2018:** La Corte aseguró que no se pueden penalizar las corridas porque desde el 2010 se ha indicado que estas prácticas se pueden mantener en municipios donde se han hecho tradicionalmente. Al tumbar la consulta anti taurina, volvió a decir que solo se pueden prohibir vía Congreso.

### **3. En la Legislación de Francia.**

Según Denise A. (2015) refiere:

La comisión de leyes de la Asamblea Nacional de Francia, actualmente considera a los animales de compañías como “seres vivos dotados de sensibilidad”.

Un punto importante “la corrida de toros ya no son considerados como parte de la cultura de Francia” es decir se excluyeron a estas de las 300 actividades protegidas por el Patrimonio Cultural Inmaterial de Francia.

### **4. Legislación Mexicana (2015): Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México que regula:**

**Artículo 1.** La Ley es de observancia general, (...), tiene como objetivo principal salvaguardar a los animales, (...), y evitar el maltrato, sufrimiento y crueldad, (..).

Exceptuándose de la referida Ley las corridas de toros.

En México estado de Oaxaca desde el año 1826 ya prohíbe la realización de las corridas de toro puesto que las considerar como maltrato animal.

## **II. Bases teóricas respecto a las variables dependiente: La corrida de toros.**

### **A. La evolución histórica de la corrida de toros en el Perú.**

Según FERNÁNDEZ V. (s/f). Nos refiere: “Cuando los conquistadores españoles llegaron a nuestro territorio, trajeron junto a su idioma y su religión tradiciones y costumbres, siendo una de ellas las “corridas de toros”. Empezaron a celebrar estas en todo el Virreinato de Perú.

Es así que Francisco Pizarro la cabeza del grupo, fundó la ciudad de Lima el 18 de enero de 1535, por ser la capital que más les gustaba a los españoles, lugar donde se empezaron a celebrar las primeras corridas de toros, y más tarde se extendió a mas territorios del Perú.

Al instalarse en Lima los conquistadores procedieron a traer muchas cosas provenientes del estado español se trajeron nuevas especies de reces y en Lima se empezó con la cría del ganado bravo motivo por el cual creció la afición por las corridas de toros.

En el libro “Tradiciones Peruanas” cuyo autor fue Ricardo Palma comenta que la primera vez que se llevó a cabo estas actividades fue en el Virreinato del Perú en la Plaza Mayor de Lima” el 29 de marzo de 1540, en ese entonces se jugaron tres toretes de las llamadas “lejanas tierras de Maranga” según refiere que dice que el laceador era (una especie de rejoneador que mataba al toro con una lanza) el conquistador don Francisco Pizarro,

Entre los años de 1544 y 1554 no se realizaron corridas de toros, pero en 1556 tercer Virrey del Perú el marqués de Cañete, dicta una serie de disposiciones sobre cómo se celebraría las fiestas taurinas, en la Plaza Mayor. Destinando así de manera oficial 4 días por año para realizar las corridas de toros.

Las corridas de toros en Lima fueron variantes en cuanto a su desarrollo en cuanto a los días de celebración.

En 1682 el Duque de la Palata, realizo un decreto prohibiendo que en las plazuelas existentes ante los conventos de religiosas se celebraran corridas de toros.

Es en esos terrenos en donde el Virrey, Conde de Superunda, autoriza a don Pedro José Bravo de Lagunas, a realizar la construcción de una plaza firme de madera, donde puedan correr toros,

La citada plaza firme, es la primera plaza construida en Perú y América, terminada en el año 1756 y se celebraron en ella dos temporadas posteriormente a ello fue desarmada. En 1762 Miguel de Adriansen hace una solicitud de autorización para construir una Plaza de Toros Acho, dicha autorización fue concebida por el Virrey don Manuel de Amat y Juniet, condicionando a que se debe de pagar 1,500 pesos anuales al Hospital de San Lázaro, esta se inauguró el 27 de enero de 1763 si se realizaron corridas en ese tiempo no hay información.

En el año 1765, el acaudalado vecino de la ciudad de Cañete, don Agustín Hipólito de Landaburu se decidió a construir una verdadera plaza de toros sien así que en el año de 1816 se llevó a cabo la última corrida de toros en la Plaza Mayor de Lima.

Tras luchar por la Independencia del Perú no se apacigua las llamadas fiesta brava, pero si se excluye a los torero o lidiadores españoles dejando actuar solo a los peruanos.

## **B). Análisis del tratamiento de las corridas de toros en la doctrina del Tribunal Constitucional del Perú.**

### **i. Tribunal Constitucional sentencia de fecha 2005**

En el año 2005 este tema fue tratado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004.

Esta sentencia trata el tema de los espectáculos taurinos y la exoneración del pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, de manera colateral, la sentencia se plantea pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- Cuál es la posición que adopta del Estado frente a relacionados actos de crueldad contra los animales.
- El Estado debería promover los espectáculos taurinos u otras manifestaciones similares.
- Los espectáculos taurinos (...) no deportivos.

El primer punto de reflexión de la sentencia refiere "no existe ningún argumento racional que justifique el que el ser humano someta a torturas, tratos crueles y dé muerte, innecesariamente, a los animales; más aún si dichos actos se realizan por diversión en espectáculos públicos (...)".

El segundo punto señala que los espectáculos taurinos *"en los que el toro es asesinado, debe precisar que ellos no constituyen manifestaciones culturales que el estado tiene el deber de promover. Ello porque es un espectáculo que al someter innecesariamente, al maltrato cruel y posterior muerte de un animal, afecta el derecho fundamental a la tranquilidad y al bienestar de las personas que se interesan por la protección y el buen cuidado de los animales"*.

También se cuestiona su carácter cultural, se alega una encuesta de opinión realizada en Lima y Callao que está en contra de los espectáculos taurinos. Y remata este punto afirmando que los espectáculos taurinos que comportan la tortura y muerte innecesaria del toro no es una costumbre extendida en todo el territorio peruano, sino más bien de ciudades como Lima, Trujillo, Puno, Huancayo y otros.

Llama la atención la posición final irónica que acepta que se deben respetar las fiestas taurinas, siempre que en ellas no se someta a torturas y tratos crueles, o se sacrifique innecesariamente al toro, opción que debería merecer del Estado el reconocimiento y promoción de una fiesta cultural, por ser plenamente acorde con la Constitución.

En relación con el tercer punto, la sentencia sostiene que los espectáculos taurinos no han sido considerados por el legislador como manifestaciones culturales que deben ser promovidas por el Estado, de ahí que hayan sido incluidas dentro de las actividades que deben pagar el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

**ii. Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente N° 00017-2010**

Así mismo. Villegas hace un análisis respecto a El Tribunal Constitucional aborda el tema nuevamente en sentencia de 19 de abril de 2011 recaída en el expediente N° 00017-2010.

El asunto queda precisado por una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima Norte, contra el artículo 2 de la Ley que promueve el desarrollo de los espectáculos públicos no deportivos, así como contra el artículo 1 de la ley que modifica y prorroga la vigencia de los apéndices I y II de la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Esta sentencia es trascendental para la protección de la tradición taurina peruana y constituye un aporte valioso para su defensa global, en la medida.

- Establece que es una manifestación cultural y artística que se ha incorporado a la cultura mestiza y forma parte de la diversidad cultural del Perú. Así, se rechaza la tesis "nacionalista" que niega esta tradición por su origen hispánico.
- Establece su carácter cultural precisando que, no porque algunos reprueben dicha actividad, puede dejar de tener la condición de cultural.
- Establece que quien esté en desacuerdo no está obligado a asistir, como también debe ser libre y voluntaria la concurrencia, por ejercicio en ambos casos, del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad que se deriva de la dignidad humana.
- Declara que no podrá alegarse la afectación a derecho constitucional alguno por la sola oferta de los espectáculos taurinos, mientras no se coaccione la asistencia a ellos.

- Consolida la jurisprudencia regional, al asumir y validar los argumentos aportados por la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C1192/05 del año 2005, que estableció que aun cuando el rito taurino pone en peligro la integridad del torero, se infringe dolor y se sacrifica el toro, dichas manifestaciones no corresponden a actos de violencia, crueldad, salvajismo o barbarie, sino a demostraciones artísticas, y si se quiere teatrales, de las disyuntivas constantes a las que se enfrenta el quehacer humano: fuerza y razón, arrojo y cobardía, vida y muerte.
- Impide toda iniciativa legislativa que pretenda la prohibición o restricción de las corridas de toros, obligando a las autoridades a someterse a las interpretaciones y consideraciones expresadas en la sentencia.
- Atendiendo a este deber, el Estado se encuentra impedido de fomentar y contribuir con la actividad anti taurina, que pretende destruir parte del patrimonio cultural del Perú.

### **Conclusiones.**

En virtud de la sentencia de 2005 y 2010 existe una colusión normativa en cuanto a la realización de las corridas de toros ya constituyen parte de nuestras manifestaciones culturales del Perú.

### C. Teorías de justificación a la fiesta brava.

Según nos refiere WINSLOW. H. (2005). Menciona tres teorías:

- a) La teoría más ingenua es la divulgada por las guías de viaje, que te dicen que las corridas son de entrenamiento por su tradición, color y tipismo.
- b) Generalmente defendida por críticos de la institución, sugiere que la corrida de toros es popular porque procura una gratificación de los impulsos sádicos que de otro modo estarían prohibidos por la sociedad.
- c) Tercera teoría, que algunos parecen tomar en serio, es aquella que ve en la lidia una representación simbólica de la lucha entre forma y caos, o entre espíritu y materia.

**Conclusiones:** como ya se ha opinado anteriormente, no existe ninguna justificación y menos de cultura la realización de la lidia.

### 2.3. Definiciones Conceptuales

- **Ideológica:** conjunto de categorías básicas que definen a masas de personas como auto-identidad, cuyos objetivos, actividades, valores arraigadas van a un mismo pensamiento y que transmiten a otros su sistema de creencias particular.
- **El toro de lidia.** o también llamado toro bravo su raza es autóctona de la península ibérica, y son especialmente criadas para las corridas de toros.
- **El especismo.** Es la preponderancia que tenemos los humanos a discriminar animales por considerarlos seres inferiores de uso y disfrute".
- **Fundamentos:** Instrumento o base sobre el cual se desarrolla o investiga algo.
- **Fundamentos facticos:** Son los hechos propuestos, se verifican a través de investigación científica y busca la relación entre la idea propuesta investigada sea coherente y los hechos puedan ser objetos de estudio.
- **Fundamentos normativos:** Son aquellas normas sociales que buscan modificar el accionar del individuo a través de castigos y la imposición del miedo.

## **2.4. Sistema de Hipótesis**

### **Hipótesis General.**

Si se establecen como fundamentos facticos que las corridas de toros afectan a la moral pública, las buenas costumbres y la ética cultural y como fundamentos normativos vulnera el principio de bienestar y protección animal, entonces se podrá penalizar las corridas de toros en el Perú.

### **Hipótesis Específicas.**

- He1. las corridas de toros atentan gravemente las buenas costumbres y la ética social en el Perú 2018.
- He2. La exigencia de la moral y la ética son fundamentos para una penalización de las corridas de toros.
- He3. Las corridas de toros vulneran significativamente los principios de protección, bienestar del animal así como también a la biodiversidad en el Perú.
- He4. La corrida de toros entendida como parte de nuestra manifestación cultural vulnera los principios de protección y bienestar animal porque desprotege su vida y solo se les reconoce como objetos patrimoniales.

## 2.5. Operacionalización de variables

### 2.5.1. Variable Independiente: Fundamentos facticos - normativos

### 2.5.2. Variable Dependiente: Penalización de las corridas de toros.

Variable	Dimensiones	Indicadores
<b>V.I</b> <b>Fundamentos facticos - normativos</b>	Moral publica manifestación cultural Violencia animal. Atentado contra la biodiversidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipos de actos de crueldad animal</li> <li>- Formas de afectan la moralidad pública.</li> <li>- Nivel afectación de considerar a los animales como parte de un bien patrimonial inmaterial</li> <li>- Nivel de irrenunciabilidad del estado al considerar cultura a la crueldad animal.</li> <li>- Factor económico como justificación de la crueldad animal.</li> </ul>
<b>V.D</b> <b>Penalización de las corridas de toros</b>	Penal  Acción  Tipicidad  Su Antijuridicidad  Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición de las conductas delictivas respecto a las corridas de toros.</li> <li>- Formas de exclusión del Patrimonio cultural inmaterial a las corridas de toros</li> <li>- Formas de como las corridas de toros violan el principio de protección y bienestar animal.</li> <li>- Argumentos factico para penalizar y prohibir el maltrato animal en las corridas de toros</li> <li>- Argumentos normativos para penalizar y prohibir el maltrato animal en las corridas de toros</li> <li>- Mecanismos administrativos</li> <li>- Niveles de afectación a la salud pública.</li> </ul>

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Tipo de investigación.**

La investigación utilizada es la aplicada puesto que es un tipo de investigación de naturaleza utilitaria y se caracterizó porque se aplicó conocimientos teóricos y solución de una conflictividad objetivo que se expresó en el problema de planteado e investigación. (Fuente: Sánchez Carlessi (2014). Metodología y Diseños de la Investigación Científica).

La investigación propone un conjunto de fundamentos que modificarán una conducta social a partir de los principios generales del derecho penal.

##### **3.1.1. Enfoque.**

La investigación que se realizó es un enfoque cuantitativo - cualitativo, porque la información que se recopiló tiene carácter numérico y está disponible para realizar mediciones mediante el uso de técnicas estadísticas y de forma metódica, el investigador realizó un control exhaustivo de las variables involucradas minimizando la incertidumbre de la medición, y obteniendo resultados confiables y precisos que aportan nuevos conocimientos y pueden ser verificados en cualquier instante. Bisquerra, R. (1989; 55). Por tanto, la presente investigación tuvo un enfoque mixto.

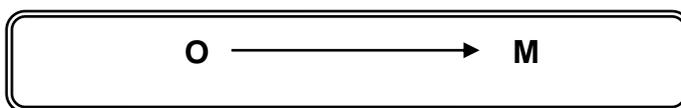
##### **3.1.2. Nivel.**

El presente trabajo de investigación fue de nivel descriptivo - explicativo, como su nombre lo indica, su interés se centró en explicar el por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué se relacionan dos o más variables; éste es el nivel donde la investigadora no solo describió hechos o situaciones de su problema sino busco fundamentar a partir de su marco teórico los comportamientos y situaciones que ocurren dentro de su problema de estudio buscando dar razones socio jurídicos y argumentos del hecho. Hernández Sampieri (2016) Metodología de la Investigación. 6ta Edición.

### 3.1.3. Diseño.

La presente investigación tuvo un diseño No experimental en su variante cuasi experimental, puesto que las unidades de estudio que se evaluó fueron seleccionadas a criterio de la investigadora, según Hernández, Marisol (2012; 234).

El diseño que se empleo fue el diseño cuasi experimental simple por cuanto se observó sin manipular solo a una de las variables, cuyo esquema es:



**Dónde:**

**O** = Observación

**M** = Muestra

### 3.2 Población y muestra.

**Población:** estudiada estuvo conformado por docentes ciudadanos de los Programas Académicos de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco y de la Universidad Hermilio Valdizán en su rol de expertos en materia Penal y Constitucional, conocedores del tema, siendo estos aproximadamente 118 expertos (Fuente observación directa); además lo constituyeron ciudadanos profesionales conocedores del derecho entre los estudiantes del Programa de Educación Superior a Distancia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el año 2018 siendo estos 474 como sujetos de estudio. Fuente de observación (Sistema de Administración del Programa de Educación Superior a Distancia).

**Cuadro N°01**  
**Composición de la población**

Sujetos de estudio	Cantidad
Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco especialistas en Materia Penal y Constitucional.	66
Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Hermilio Valdizán Medrano especialistas en el tema Penal y Constitucional.	52
Ciudadano profesional conocedor del derecho entre estudiantes de derecho de la UDH 2018	474
<b>Total</b>	<b>592</b>

Elaboración: La Investigadora.

**Muestra:** La Muestra es tipo No Probabilístico en su variante intencional porque la muestra se seleccionó a criterio y conveniencia de la investigadora, estuvo constituida por 10 docentes Universidad de Huánuco y Universidad Hermilio Valdizán Medrano expertos en materia penal y constitucional de la ciudad de Huánuco, además 50 ciudadanos profesionales conocedores del derecho y estudiantes del Programa de Educación Superior a Distancia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco año 2018.

**Cuadro N°02**  
**Composición de la muestra**

Muestra	Cantidad
Expertos en materia Penal y Constitucional docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco.	5
Expertos en materia Penal y Constitucional docentes Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Hermilio Valdizán Medrano	5
Ciudadanos profesionales conocedor del derecho entre estudiantes de derecho de la UDH en el año 2018	50
<b>Total</b>	<b>60</b>

Fuente: Cuadro de población N° 01.

Elaboración: La Investigadora.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) **Fichaje.** El fichaje es una técnica utilizada que permite recolectar datos teóricos en las fuentes bibliográficas, web y hemerográficas. Es un modo de recolectar y almacenar información.

b) **Encuesta.** La encuesta es la técnica bien puede es oral o escrita. Es aquella que nos va a permitir elaborar fichas de observación para determinar la hipótesis planteada.

**Encuesta 01 dirigida a los** ciudadanos profesionales conocedor del derecho entre estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad de Huánuco.

**Instrumento:** Ficha encuesta tipo cuestionario con escala de Likert.

c) **Entrevista.** técnica que se asemeja de la modalidad oralizada de la encuesta se caracteriza por su profundidad, es decir indaga de forma amplia en gran cantidad de aspectos y detalles.

**Entrevista 01** dirigida a Docentes Penalistas y Constitucionales, en la Universidad de Huánuco y de la Universidad nacional Hermilio Valdizán Medrano

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Ficha de textuales, de resumen y bibliográficas que permitieron conformar nuestro marco - teórico
Encuesta	Ficha tipo cuestionario a los ciudadanos profesionales conocedor del derecho entre estudiantes del PESD de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco.
Entrevista	Ficha de entrevista a Docentes Penalistas y Constitucionales, en la Universidad de Huánuco y de la Universidad Hermilio Valdizán Medrano.

Elaboración: La Investigadora.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.**

Una vez aplicados los distintos instrumentos y recolectado datos como la encuesta, entrevista, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; así mismo se utilizó las tablas y gráficos para expresar los resultados. Para el análisis de datos se utilizó los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples, constituyendo así la base para contrastar la hipótesis planteada.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1. Relatos de la descripción de la realidad observada.

Resultado de la ficha de entrevista aplicado a los expertos.

**Tabla N°01**

**Muestra la experiencia que tienen los expertos al considerar como parte de nuestra cultura a las corridas de toros.**

A la pregunta	Respuesta de expertos	
<p><b>A su experiencia ¿será conveniente que las fiestas taurinas que se realizan en el Perú sean consideradas hasta la actualidad como parte de nuestra cultura?</b></p>	1. Abogado experto (fiscal)	Que no es conveniente la realización de estas actividades peor aún seguir considerándolas como parte de nuestra tradición cultural, ya que este tipo de actividad no representa a las buenas costumbres ni a nuestras tradiciones, pues estas han sido copiadas y traídas por los europeos.
	2 Abogado experto Constitucionalista	No se debe precisar que en el Perú la tauromaquia no está catalogada como patrimonio cultural a diferencia de lo que sucede en España, no obstante, constituye una expresión cultural y goza de reconocimiento de justicia constitucional, tal como lo ha reconocido el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente. N°00017 – 2010 -AI
	3 Abogado experto	No tenía conocimiento que aun estas fiestas son consideradas así.
	4 Abogado experto	No me parece conveniente, ya que ninguna actividad cultural en nuestro país, puede basarse en dañar la susceptibilidad y aumentar el morbo de las personas disfrazados de espectáculo cultural.
	5 Abogado experto (fiscal)	Considero que si pero no necesariamente hasta la muerte del animal, esto es que al toro no debe matarse ni herirse.
	6 Abogado experto (juez)	Creo que no, ya que se maltratan a los animales, lo cual no resulta acorde a un estado constitucional de derecho, en el que se debe respetar la armonía con la naturaleza.
	7 Abogado experto.	Considera que al margen que seamos aficionados a los toros es indiscutible que la tauromaquia forme parte de nuestra cultura.
	8 Abogado experto (fiscal)	Si podría ser considerado como tal, dado que es una costumbre extraída del exterior.
	9 Abogado experto (fiscal)	Considero que los espectáculos taurinos no deben ser considerados como parte de nuestra cultura, ello debido a que se tratan de actos de crueldad contra animales, el cual a la actualidad se encuentra penado para otro tipo de animales; por lo que en ese sentido no debería excluirse a los toros de dicha protección legal.
	10 Abogado experto fiscal	No es conveniente ya que dentro de las referidas fiestas taurinas se proyecta el maltrato animal.

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 02)

Elaboración Tesis Noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.** La tabla 1, tiene como resultado:

A opinión de un gran número de expertos consideran que a la actualidad las corridas de toros o tauromaquia no pueden seguir considerándose como parte de nuestra cultura y menos considerado arte; puesto que en estas se manifiestan tortura y crueldad hacia el animal que es sacrificado en público para goce - disfrute de personas que lo practican y la consideran hasta ahora como tal, pero que hiere la susceptibilidad de las personas y niños que aman a los animales, a opinión del experto número 2 considera que la tauromaquia en el Perú no es considerado patrimonio cultural pero en nuestro país si goza de reconocimiento de legal.

El experto numero 03 aduce que no tenía conocimiento de que hasta la actualidad la tauromaquia era considerada parte de nuestra cultura.

A diferencia de nuestros expertos 5 y 8 consideran que si es correcto que se lleven a cabo las corridas de toros por ser considerada parte de nuestra tradicional cultural pero no consideran correcto que en estas se torture y maltrate al animal.

**Conclusión:** en análisis al siguiente cuadro podemos decir que la mencionada tradición, nutren conocimientos que son arraigados de la buena fe de los pueblos mientras que la práctica de la tauromaquia consideradas arte solo generan destrucción del animal y que a la actualidad ya no puede seguir siendo considerada como parte de nuestra cultura.

**Tabla N°02**

**Muestra la experiencia que tienen los expertos de considerar necesaria la inclusión de los toros en la Ley N° 30407**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
A su experiencia ¿Cuál es su consideración respecto a la exclusión de las corridas de toros de la ley N° 30407 “?”	1. Abogado experto (fiscal)	Considera que dicha ley cae en simbólica en nuestro país, al aludir de su marco de protección a los toros ya que no puede hacerse distinciones entre los seres vivos (considera que todos deben ser respetados).
	2. Abogado experto Constitucionalista	La considero errónea, toda vez que aun siendo las corridas de toros una manifestación cultural, ello no debe suponer un grado de tolerancia al sufrimiento infringido al animal y la nula posibilidad de actuación frente a ese acto.
	3. Abogado experto	No porque fue considerado parte de la manifestación cultural.
	4. Abogado experto	Lamentablemente en nuestro territorio, nuestras leyes por no decir, son copias de otras legislaciones; por ende, no es sorpresa que al analizarlas, existe vacíos legales.
	5. Abogado experto (fiscal)	No existe igualdad
	6. Abogado experto (juez)	No estoy de acuerdo. Por cuanto dicha ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y protección de las especies animales vertebrados en cautiverio en el marco de las medidas de protección de la vida y salud de los animales
	7. Abogado experto.	Considero que no porque las fiestas taurinas son consideradas como parte de nuestra tradición cultural.
	8. Abogado experto (fiscal)	La exclusión tendría que ser a que el animal no debe tener que ser sometido al sufrimiento.
	9. Abogado experto (fiscal)	Considero que dicha exclusión no tiene buena motivación jurídica, pues como es de verse los sujetos de protección son animales y los toros no dejan de serlo, aunado a que se protege el abandono y los actos de crueldad lo que debería protegerse en el presente caso es la integridad física del animal.
	10. Abogado experto (fiscal)	La corrida de toros no debe ser tomada como tradición ya que contraviene a la “ley de protección y bienestar animal”

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 02)

Elaboración Tesis Noviembre del 2018

### **Análisis e interpretación.**

Según los expertos 1 y 4 consideran que la referida Ley es simbólica puesto que dentro del marco de protección cataloga al animal como seres con capacidad de sentir y que son merecedores de protección, pero a su vez excluye a los toros y otros de su marco de protección, así mismo el experto numero 2 considera que la Ley es errónea puesto que tiene que existir un grado de tolerancia en cuestión al sufrimiento IMNECESARIO infringido al animal; así mismo los expertos 3, 6 y 7 consideran que no deben incluirse a los toros dentro del marco de protección animal por ser considerado parte de nuestra tradición cultural. Según los expertos 5 y 10 consideran que referida Ley viola el Principio de Igualdad; mientras que los expertos 8 y 9 consideran que la exclusión tiene que ser en base al sufrimiento animal puesto que consideran que tal exclusión es carente de motivación jurídica.

**Conclusión.** Los expertos no consideran tan necesaria la inclusión de los toros dentro del marco de protección de la Ley de Protección Animal, pero si consideran necesario que se regule el grado de sufrimiento y posterior muerte del animal.

**Tabla N°03**

**Muestra la consideración de los expertos de considerar pertinente que la Ley de Protección y Bienestar Animal establezca que los animales sean tenidos como “seres sensibles que requieren protección y cuidado” pero a la vez permite el sacrificio de los toros en las fiestas taurinas por considerarlas, como parte de nuestra cultura.**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
A su consideración ¿es pertinente que La ley de Protección y Bienestar Animal establezca que los animales sean tenidos como “seres sensibles que requieren protección y cuidado” pero a la vez permite el sacrificio de los toros en las fiestas taurinas por considerarlas, como parte de nuestra cultura?	Abogado experto (fiscal)	Considera que la ley entra en una enorme contradicción pues por un lado protege a los animales y por el otro, permite el sacrificio de toros amparados en una absurda costumbre taurina.
	Abogado experto Constitucionalista	Es necesario ampliar el ámbito de protección de la norma a las actividades de larga tradición como las corridas de toros o a las peleas de gallos, pues excluir estas prácticas no resulta coherente con la finalidad perseguida por la ley de Protección y Bienestar Animal.
	Abogado experto (Fiscal)	La ley no establece eso; pero si en su momento indicara sería contrasentido normativo.
	Abogado experto	Existe discrepancia; ya que por un lado defendemos y por el otro permitimos; nuestra sociedad no es tolerante a este tipo de actividades.
	Abogado experto (fiscal)	Hay una contradicción en la ley de protección y bienestar animal y a la vez permitir el sacrificio de los toros como parte de una cultura.
	Abogado experto (juez)	No es correcto, ya que el ordenamiento jurídico tiene que ser coherente puesto que protege a un determinado sector animal y tolera la tauromaquia y a la vez el existe el contexto de que el estado tiene la obligación de velar por nuestras manifestaciones culturales
	Abogado experto.	No es pertinente y correcto que la finalidad de la ley de protección animal no se cumpla en todos los animales
	Abogado experto (fiscal)	Es pertinente la protección del animal “toro” en el sentido de que no sea sometido al sufrimiento, es decir realizar acciones innecesarias.
	Abogado experto (fiscal)	La ley de protección al maltrato animal es incongruente por un lado nos presenta la figura de protección a los animales como seres sensibles y por otro lado permite el sacrificio y crueldad al tolerar las corridas de toros bajo la justificación de manifestación cultural
Abogado experto (fiscal)	No se puede exceptuar que esta ley a las corridas de toros, ya que son animales a los cuales también se les debe tener en cuenta dentro del art. 14 de dicha ley.	

**Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 02)  
Elaboración Tesis Noviembre del 2018**

**Análisis e interpretación.**

A mayoría de los expertos manifiestan que a la actualidad las fiestas taurinas y la ley de protección tienen una contradicción que existe en nuestro en nuestro ámbito normativo la cual por un lado protege, sanciona y penaliza el maltrato animal y por otro lado considera como manifestación cultural “la tauromaquia” que no es más que exhibicionismo de tortura y maltrato animal en todas sus expresiones tergiversando así uno de los principios básicos de toda sociedad que es una cultura de paz.

**Conclusiones.** Las corridas de toros gozan de un reconocimiento legal tal y como se observa en la sentencia recaída en el expediente Ex. N° 0042-2004-AI/TC que expresa que no se debe someter a torturas y tratos crueles al toro, pero sin embargo en el Ex. N° 0017-2010-AI/TC). Señala que los espectáculos taurinos son espectáculos culturales; raíz de ellos el legislador excluye de su marco de protección a los toros situación que deviene en nefasta para nuestra sociedad.

**Tabla N°04**

**Muestra la consideración que tienen los expertos de considerar como actividades, espectáculos, fiestas costumbristas que infrinjan dolor y sufrimiento innecesario a un animal, afectan las buenas costumbres y la moral social.**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
<p>Considera usted que actividades, espectáculos, fiestas costumbristas que infrinjan dolor y sufrimiento innecesario a un animal, afectan las buenas costumbres y la moral social.</p>	1. Abogado experto (fiscal)	<p>Considera que si afectan las buenas costumbres porque el sufrimiento del animal es una mala práctica que se debe erradicar, en relación a la moral social, como sociedad nos queda mucho por aprender y proteger la vida de los animales.</p>
	2. Abogado experto Constitucionalista	<p>No solo afectan las buenas costumbres y la moral social si no la propia dignidad de las personas, puesto que, si no existe un mínimo respeto por la integridad y la vida de un animal tampoco puede exigirse un trato que dignifique al ser humano.</p>
	3. Abogado experto (Fiscal)	<p>No afectan las buenas costumbres y la moral social.</p>
	4. Abogado experto	<p>Definitivamente que si afectan las buenas costumbres y la moral pública en nuestro país la salud mental esta de mal en peor y catalogan a este tipo de actividades como normales, naturales solo estimulan más excesos luego de ello.</p>
	5. Abogado experto (fiscal)	<p>Si afecta las buenas costumbres y la moral social, en tanto que dichas actividades se desarrolla en presencia de niños por ejemplo.</p>
	6. Abogado experto (juez)	<p>No afectan las buenas costumbres ni la moral social por cuanto no representa una tradición propia del Perú, si no es una actividad propagada otra cultura como es la española.</p>
	7. Abogado experto.	<p>Se observan que en varios departamentos del Perú se practican este tipo de actividades erradamente consideradas culturales y que a mi opinión va contra las buenas costumbres.</p>
	8. Abogado experto (fiscal)	<p>Si afecta las buenas costumbres y el moral social dado a que un alto porcentaje de la sociedad rechaza practicas innecesarias de cultura y de sufrimiento animal.</p>
	9. Abogado experto (fiscal)	<p>Definitivamente esas fiestas afectan las buenas costumbres y la moral, pues no se podría hablar de ambas puesto que por un lado se protege la cultura y por otro prima el derecho a la vida de seres que si bien son irracionales pero son susceptibles al dolor</p>
	10. Abogado experto (fiscal)	<p>Para aplacar la violencia que existe en nuestra sociedad, no se debería seguir practicando este tipo de espectáculos disfrazadas de manifestaciones culturales ya que la juventud está teniendo un mal ejemplo y a la vez trastoca la costumbre y moral social.</p>

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 02)  
Elaboración Tesis Noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.**

Según los expertos 2 y 7 consideran que este tipo de actividades no solo afectan las buenas costumbres y la moral pública si no también considera que afecta la dignidad de las personas al no tener respeto por la vida de un animal y que a la actualidad se continúan celebrando; según los expertos 1, 4, 5, 9 y 10 refieren que este tipo de actividades si afectan las buenas costumbres y la moral pública puesto no se pueden considerar cultural a la violencia ejercida en público; mientras que los expertos 3 y 6 no consideran que este tipo de actividades afecten las buenas costumbres y la moral pública puesto que son actividades que tienen trascendencia de cultural.

**Conclusión.** Los animales son catalogados como seres que sienten, no son cosas u objetos consecuentemente a esa observación de la investigación - la Primera Disposición Complementaria de la ley en cuestión infringe no solo buenas costumbres toda vez que las personas que practican y observan este tipo de actividades son más propensas a cometer este tipo de acciones con sus semejantes; Así mismo afecta a la moral pública puesto que infringe el bienestar público de la sociedad que en vez de mejorar genera violencia.

**Tabla N° 05**

**Muestra la consideración que tienen los expertos de considerar si se debería penalizar y/o prohibir las fiestas taurinas en el Perú y en base a qué argumentos.**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
<p>A su consideración ¿Por qué se debería penalizar y/o prohibir las fiestas taurinas en el Perú? ¿En base a qué argumentos?</p>	<p>1. Abogado experto (fiscal)</p>	<p>Se debería penalizar para frenar esta absurda denominación de fiesta costumbrista y así acabar con el maltrato animal (toros), También se debería prohibir las fiestas taurinas, porque en nuestra época civilizada no es nada satisfactorio ver a un animal desangrarse y que la gente disfrute de ello.</p>
	<p>2. Abogado experto Constitucionalista</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afecta el derecho al medio ambiente sano y equilibrado.</li> <li>• Afecta el derecho a la tranquilidad y al bienestar.</li> <li>• Colisión al principio y derecho de dignidad humana.</li> <li>• Aun constituyendo una expresión cultural las corridas de toros, no los convierte en inmutable y estática; la cultura por naturaleza es dinámica y cambiante.</li> </ul>
	<p>3. Abogado experto (Fiscal)</p>	<p>Si así evitaría un sufrimiento al animal como espectáculo público.</p>
	<p>4. Abogado experto</p>	<p>En base a que el ser humano adopta tradiciones desde muy pequeños a ello se debe prohibir las realizaciones de este tipo de actividades por ser violentas.</p>
	<p>5. Abogado experto (fiscal)</p>	<p>Se debería penalizar solo las fiestas taurinas siempre que los toros están sometidos al sufrimiento y sacrificio innecesario.</p>
	<p>6. Abogado experto (juez)</p>	<p>Debería prohibir por ser una actividad que daña a un animal y no tenemos una cultura de muerte, a mayor razón cuando contamos con una ley que impone el deber a la persona, de procurar su bienestar y protección.</p>
	<p>7. Abogado experto.</p>	<p>Considero que se debe abolir esta clase de actividades en nuestro Perú, por cuanto fomentan la crueldad entre los animales; pese a ello, se debe penalizar y prohibir estas fiestas costumbristas otorgando sanciones posibles aquellas que realizan este tipo de actividades.</p>
	<p>8. Abogado experto (fiscal)</p>	<p>Se debe penalizar siempre y cuando se ocasione en el animal sufrimiento innecesarios dado que ya se ha penalizado su protección a otros animales inclusive se incluyó a los animales en cautiverio.</p>
	<p>9. Abogado experto (fiscal)</p>	<p>Se debería penalizar porque dichas fiestas no imparten educación ni mucho menos algún tipo de cultura pues lo única que se ve son actos de crueldad contra los toros que atentan inclusive contra los espectáculos aptos para toda familia.</p>
	<p>10. Abogado experto (fiscal)</p>	<p>El toro es un animal que tiene la capacidad de sentir dolor por ende a mi parecer las corridas de toros se deben penalizar e incluir a estos dentro de la ley de protección y bienestar animal.</p>

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 02)

Elaboración Tesis Noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.**

Según los expertos consideran que este tipo de actividades denominadas culturales deben ser prohibidas por los gobiernos con autorización del estado antes de ser penalizadas por que no imparten educación, contrario a ello imparten una cultura de muerte y sufrimiento innecesario al animal.

**Conclusión.** Por unanimidad se observó que las corridas de toros o “tauromaquia” como se conoce a la actualidad deben ser prohibidas y penalizadas consecuentemente a lo observado; La primera disposición complementaria de la ley 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” debe ser modificada a raíz de los siguientes fundamentos a continuación expuestos. N° 1 afectan el derecho primordial a la tranquilidad y al bienestar público, y N° 2 colisiona el principio de la dignidad humana, y por último afecta al disfrute del medio ambiente sano y equilibrado.

**Tabla N° 06**

**Muestra el nivel de vulneración que tiene nuestra manifestación cultural de las corridas de toros a la dignidad del animal y a la biodiversidad en el Perú.**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
<p><b>A su consideración ¿Cuál es el nivel de vulneración que tiene nuestra manifestación cultural de las corridas de toros a la dignidad del animal y a la biodiversidad en el Perú?</b></p>	1. Abogado experto (fiscal)	Por el hecho que sean animales corpulentos grandes, indefensos no se les puede seguir utilizando para divertir a la gente a mi opinión eso no es cultura. En relación a su biodiversidad se disminuye en su especie, toda vez que los sacrifican de manera absurda.
	2. Abogado experto Constitucionalista	Bajo la justificación de expresión artística cultural las corridas de toros no pueden ser medios que promuevan la violencia y al menosprecio de los animales sometidos al ruedo. La preservación del ambiente y de la biodiversidad implica un cambio de visión en el modo como el hombre se relacionan con su entorno entre ellos, la fauna.
	3. Abogado experto (Fiscal)	Ninguno
	4. Abogado experto	El nivel de vulneración a la dignidad del animal es alto puesto que al someter a este al rodeo y someterlo a torturas y sufrimiento innecesario que afectan su derecho a la vida y la humillación pública.
	5. Abogado experto (fiscal)	El nivel de vulneración es alto
	6. Abogado experto (juez)	Considero que no vulnera de ninguna manera cultural, ya que no es una actividad propia de la cultura Peruana.
	7. Abogado experto.	Nivel de vulneración es alto ya que atenta la vida, la salud y el bienestar del animal, puesto que sacan al animal de su habitat natural en el cual tiene derecho a desarrollarse.
	8. Abogado experto (fiscal)	La afectación seria las practicas innecesarias de sufrimiento al animal solo por diversión cuando muy bien puede lograrse respetando a la vida sana como debe gozar un animal.
	9. Abogado experto (fiscal)	El nivel de vulneración es elevado ya que se trata de prácticas de crueldad permitidas en las corridas de toros la misma que denigra en todos sus extremos la biodiversidad de este tipo de animales en nuestra nación.
	10. Abogado experto (fiscal)	Las corridas de toros como esencia contradicen a todo lo que en realidad se puede considerar como cultura, puesto que son prácticas adoptadas de los españoles, no son prácticas originadas en nuestro Perú, por lo tanto no debe continuar a la actualidad.

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 02)  
Elaboración Tesis Noviembre del 2018

### **Análisis e interpretación.**

En el cuadro N°06, según lo observado los expertos consideran que si existe un nivel alto de vulneración animal, puesto que por ser considerado como parte de nuestra cultura es sometido al ruedo y torturado hasta la muerte, mientras que según el especialista N°08 considera que la afectación solo sería en base a las practicas innecesarias de sufrimiento al animal solo por diversión, según la observación del experto N°6, refiere que no existe nivel de afectación por cuanto es considerado como parte de nuestra cultura. A diferencia de los expertos 1 y 2 consideran que no puede seguir considerando cultura a la violencia ejercida a un animal puesto que esto afecta nuestro ecosistema y afecta nuestra biodiversidad.

### **Conclusiones.**

A modo de observación final de si existe o no afectación al considerar al animal como parte de nuestra cultura a las corridas de toros, debemos decir que la cultura no es inmutable y estática; la cultura por naturaleza es dinámica y cambiante, Bajo la justificación de expresión artística cultural las corridas de toros no pueden ser medios que promuevan la violencia y al menosprecio de los animales sometidos al ruedo y en cuanto a la preservación del ambiente y de la biodiversidad implica un cambio de visión en el modo como el hombre se relacionan en su entorno entre ellos, la fauna.

**Tabla N°07**

**Muestra los expertos respecto a cuál sería la pena o sanción que se debería establecer si se penaliza las corridas de toros en el Perú.**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
A su consideración ¿Cuál sería la pena o sanción que se debería establecer si se penaliza las corridas de toros en el Perú?	1. Abogado experto (fiscal)	La pena iría de 2 a 4 años cuando se trate de hacer sufrir con atarlos, meterlos a un ruedo, hacerlo cansar con la corrida y la pena se agravaría de 4 a 8 años si se le causa muerte o lesiones de gravedad, que conlleven a la muerte.
	2. Abogado experto Constitucionalista	Antes que penalizar las corridas de toros, considero que existen otras medidas eficaces para revertir esta problemática; entre ellas la posibilidad de que el estado no las promueva y que establezca regularizaciones de índole administrativo para restringir su práctica o modular el grado de sufrimiento durante las corridas de toros.
	3. Abogado experto (Fiscal)	La misma de la ley de protección y bienestar animal N° 30407
	4. Abogado experto	Se debe penalizar con 4 a 8 años ya que estas son efectivas en su aplicación.
	5. Abogado experto (fiscal)	Sería la misma pena impuesta e establecer para los demás animales
	6. Abogado experto (juez)	Considerando que el derecho penal es el último medio de reforma social, al que se debe acudir en última instancia, por ahora todavía no considero que se debe penalizar si imponer fuertes multas a las entidades que promuevan su desarrollo, ya cuando tal sistema falle se tendría que evaluar la sanción penal.
	7. Abogado experto.	Aplicar conforme al principio de razonabilidad contemplado el art 200 de la ley 27444 "ley del nuevo Procedimiento Administrativo General" partiendo de que se debe establecer mecanismos necesarios para la prohibición de estas actividades tales como la suspensión, clausura de estos locales, decomiso de los animales y sobre todo multas a imponerse, siendo esta una reparación civil al daño considerado.
	8. Abogado experto (fiscal)	La penalización sería cuando se hace sufrir al animal y otra podría ser sanciones con penas de multas.
	9. Abogado experto (fiscal)	Considero que la pena de cárcel efectiva debería establecerse para las corridas de toros por ser catalogados como actos de extrema crueldad que se exhiban a todo tipo de público.
	10. Abogado experto (fiscal)	La clausura total o parcial de aquellos lugares donde se lleven a cabo las actividades taurinas

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 02)  
Elaboración Tesis Noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.**

Según los expertos N° 1, 4 y 9 proponen que la pena a imponerse sería de 2 a 4 años cuando se haga sufrir al animal, y la pena se agravaría de 4 a 8 años si se le causa muerte o lesiones de gravedad. Según la opinión del experto 3 la pena debe estar establecida en la misma Ley 30407; a criterio de evaluación del experto 5 refiere “la pena debe ser la misma que se establece en el Código Penal”.

Según los expertos N° 02, 06, 07, 08 y 10 considera que la penalización sería la última instancia que se tendría que establecer en este tipo de casos; cuya propuesta principal para lograr abolir las corridas de toros sería establecer mecanismos para la prohibición de este tipo de actividades como imponer fuertes multas a las entidades que promuevan este tipo de actividades,

**Conclusiones.**

Sería un método eficaz la penalización de las corridas de toros, al punto de vista de la investigadora considero que primero se debe imponer otras medidas eficaces para así lograr abolir este tipo de actividades consideradas cultura; entre ellas la posibilidad de que el estado Peruano no las promueva y que establezca regularizaciones de índole administrativo para restringir su práctica o modular el grado de sufrimiento durante las corridas de toros. Y en última instancia y a fracaso de las anteriores sería penalizar este tipo de actividades barbaries para lograr una adecuada reforma social.

**Tabla N°08**

**Muestra la consideración de qué mecanismos normativos, considera usted que, se debería de proponer para establecer una efectiva penalización y/ prohibición de las corridas de toros en el Perú**

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
A su consideración ¿qué mecanismos normativos, considera usted que, se debería de proponer para establecer una efectiva penalización y/ prohibición de las corridas de toros en el Perú?	1 Abogado experto (fiscal)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un proyecto de ley sobre la penalización de las corridas de toros en el Perú.</li> <li>- Clausura o cierre definitivo de complejo donde se desarrollan las corridas.</li> <li>- Tipificación de un delito específico para este tipo de casos.</li> </ul>
	2 Abogado experto Constitucionalista	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación de la ley de protección y bienestar animal.</li> <li>- Prohibición a menores de 14 años de ingresar a espectáculos taurinos.</li> <li>- Elevación del pago de impuestos a los organizadores de las corridas de toros</li> </ul>
	3 Abogado experto (Fiscal)	Incluir a las corridas de toros al amparo de la ley N°30407 "Ley Protección y Bienestar animal"
	4 Abogado experto	El mecanismo de que se debe incluir la prohibición de este tipo de actividades en la Ley de Protección y Bienestar Animal.
	5 Abogado experto (fiscal)	penalizar solo el sacrificio y/o sufrimiento de los toros
	6 Abogado experto (juez)	Para la prohibición considero que se debería imponer sanciones primarias a los promotores de dicha actividad, sanciones administrativas a los locales donde se desarrollan este tipo de actividades.
	7 Abogado experto.	Hay que penalizar y prohibir las corridas taurinas en el Perú, ya que esto fomenta a que los niños y jóvenes consideren a este tipo de actividades como naturales, siendo un mecanismo efectivo la penalización y la imposición de multas a los organizadores.
	8 Abogado experto (fiscal)	Regular como una conducta prohibida en el código penal.
	9 Abogado experto (fiscal)	Previa a la pena se debería establecer mecanismos de prevención y educación, es decir control informal de las corridas de toros, tratar de concientizar a las personas que consideran cultura ya que no es congruente considerar dicha festividad como cultura.
	10 Abogado experto (fiscal)	Debe haber la respectiva modificación en la ley de Protección y Bienestar Animal, y prohibir ese tipo de actividades.

Fuente: Ficha de entrevista, (Anexo 02)  
Elaboración Tesis Noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.**

Los expertos en su mayoría refieren que la prohibición debe incluirse dentro del marco normativo de la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal consecuentemente a ello, los expertos N° 06 y 09 consideran que antes de penalizar se deben promover sistemas de educación basados en entorno de aprendizaje cultural.

**Conclusiones:** Primero debería empezar por modificarse la Primera Disposición Complementaria de la Ley N°30407. Segundo debe haber prohibición del ingreso de niños menores de 14 años a las corridas de toros, tercero elevar del pago de aquellos impuestos a los individuos organizadores de las corridas de toros y así lograr la prohibición de actos de crueldad hacia el animal como es el sufrimiento innecesario.

**Resultado de la ficha de encuesta aplicada a los estudiantes de Derecho de los últimos ciclos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y abogados.**

**Cuadro N° 9**

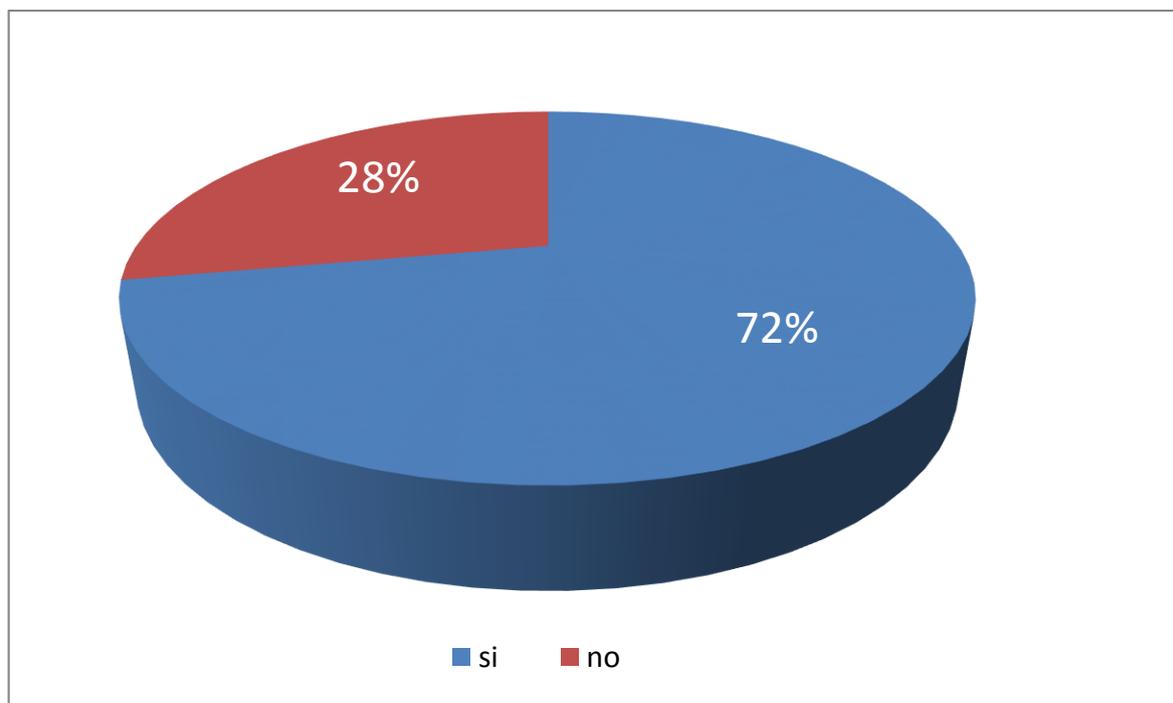
**Muestra el conocimiento que existe la Ley de Protección y Bienestar Animal y que esta excluye a las corridas de toros.**

Sabía que existía la Ley de Protección y Bienestar animal y que en la presente se encuentran incluidas las corridas de toros por ser considerado una manifestación cultural	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
<b>SI</b>	36	72	<b>50</b>	<b>100</b>
<b>NO</b>	14	28		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Gráfico N° 01**

**Muestra el conocimiento que se tiene de la exclusión de las corridas de toros de la ley de Protección y Bienestar animal.**



Fuente: Cuadro N° 09  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.**

Se observó los siguientes resultados el 72% tienen conocimiento de la existencia de la Ley N° 30407, pero así mismo desconocen los motivos por la cuales se excluyó a las corridas de toros del siguiente marco legal; así mismo se demostró que el 28% no mostraba conocimiento de la existencia de la Ley N° 30407 pese a ser estudiantes del último ciclo de derecho desconocían la normativa animal y menos de la exclusión de los toros.

**Conclusión:** De acuerdo al análisis estadístico se demostró que más del 70% de la población estudiada desconocía los motivos de la exclusión de los toros de la Ley N° 30407, al ser considerada hasta la actualidad como una parte de nuestra cultura, la misma que a la actualidad goza de reconocimiento por nuestra autoridad competente.

**Cuadro N°10**

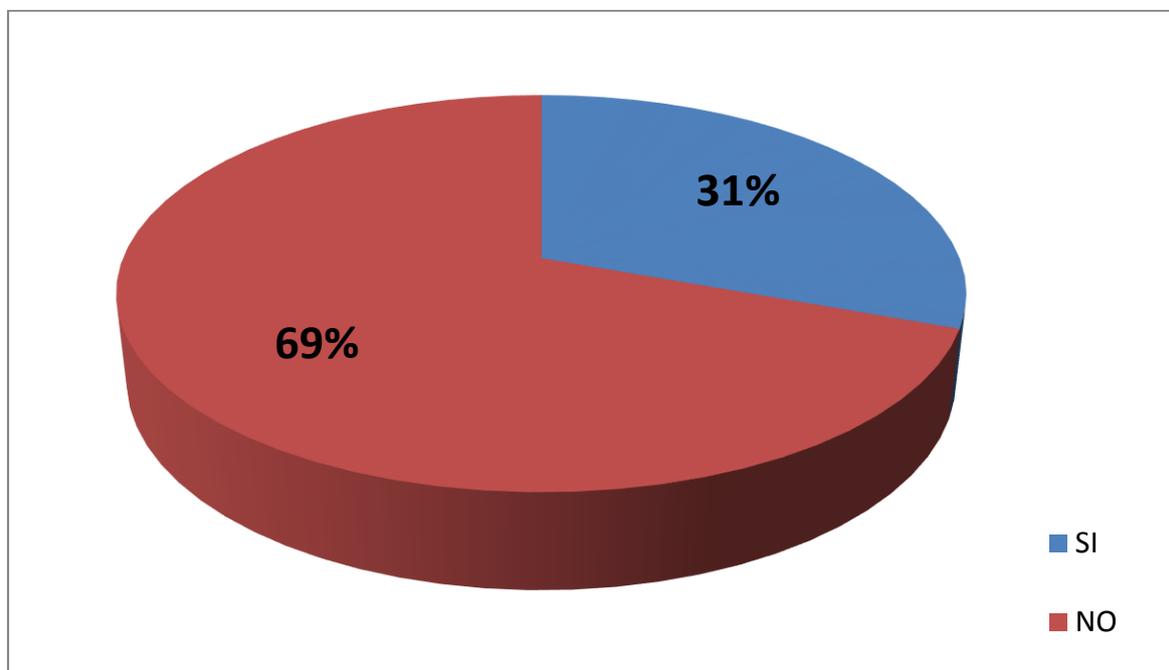
**Se demuestra el rechazo de la población respecto a la asistencia de las corridas de toros en el Perú.**

Alguna vez ha asistido a una corrida de toros.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
si	15	31	50	100
no	34	69		
No pero me gustaría	1	2		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Gráfico N° 02**

**Se demuestra el rechazo de la población respecto a la asistencia de las corridas de toros en el Perú.**



Fuente: Cuadro N°10  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.**

En siguiente cuadro demostrativo N° 10 se observa que el 69% de la población estudiada no asistió a las corridas de toros, mientras que un 31% señala que si asistió a las corridas de toros por curiosidad y otras por costumbre.

**Conclusión:** el índice encuestado se observó que más del 60% de la población encuestada entre alumnos y abogados concedores de derechos, están contra de las corridas de toros, puesto que consideran que son actos crueles y que contravienen al Principio base de Protección y Bienestar Animal.

Mientras que un grupo pequeño de la población manifestaron que si han asistido a las corridas de toros algunos por costumbre y otros por curiosidad.

### Cuadro N°11

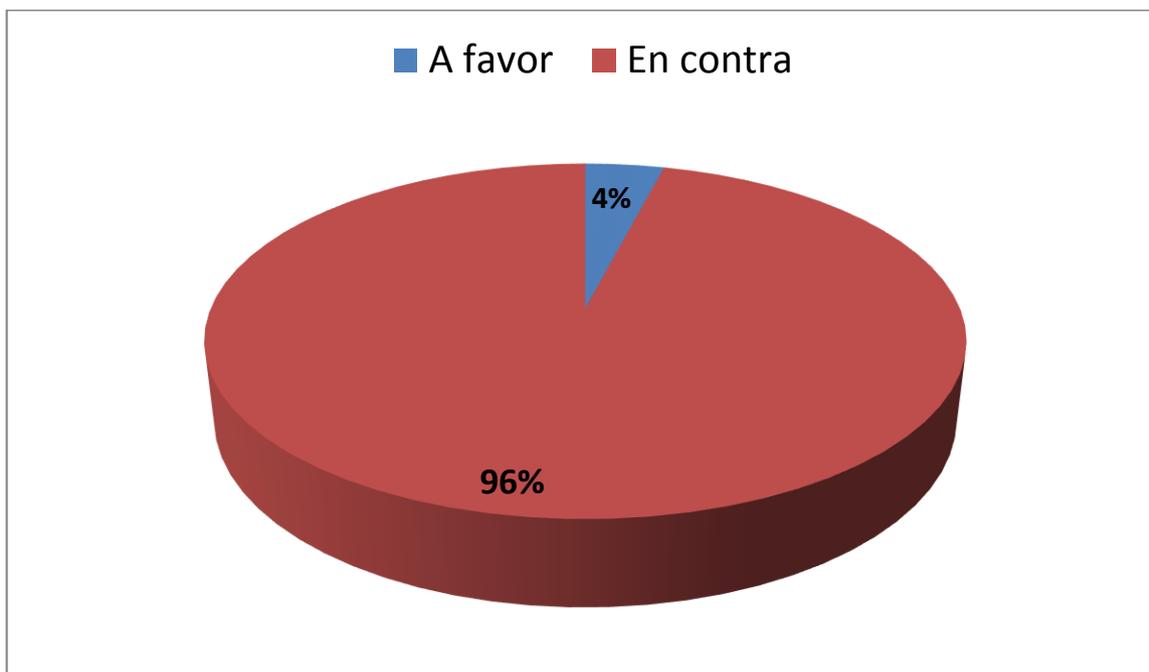
Muestra el conocimiento de estar a favor o en contra de las corridas de toros en Perú.

Esta usted a favor o en contra de la corrida de toros en nuestro país.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
A favor	2	4	50	100
En contra	48	96		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

### Grafico N° 03

Muestra el conocimiento de estar a favor o en contra de las corridas de toros en Perú.



Fuente: Cuadro N°11  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis interpretación.**

En el siguiente cuadro se observó que un 96% de los encuestados están contra de la realización de las corridas de toros en el Perú, mientras que el 4% considera que es una tradición arraigada por sus ancestros.

**Conclusión.** La mayoría de concedores de derechos están en contra la práctica de estas actividades “corridas de toros” y otras que incluyan maltrato animal.

Se considera a este tipo de espectáculos crueles públicos carentes de valorar la vida y dignidad del animal y que hoy en día observamos que diferentes legislaciones buscan erradicar este tipo de actos.

**Cuadro N°12**

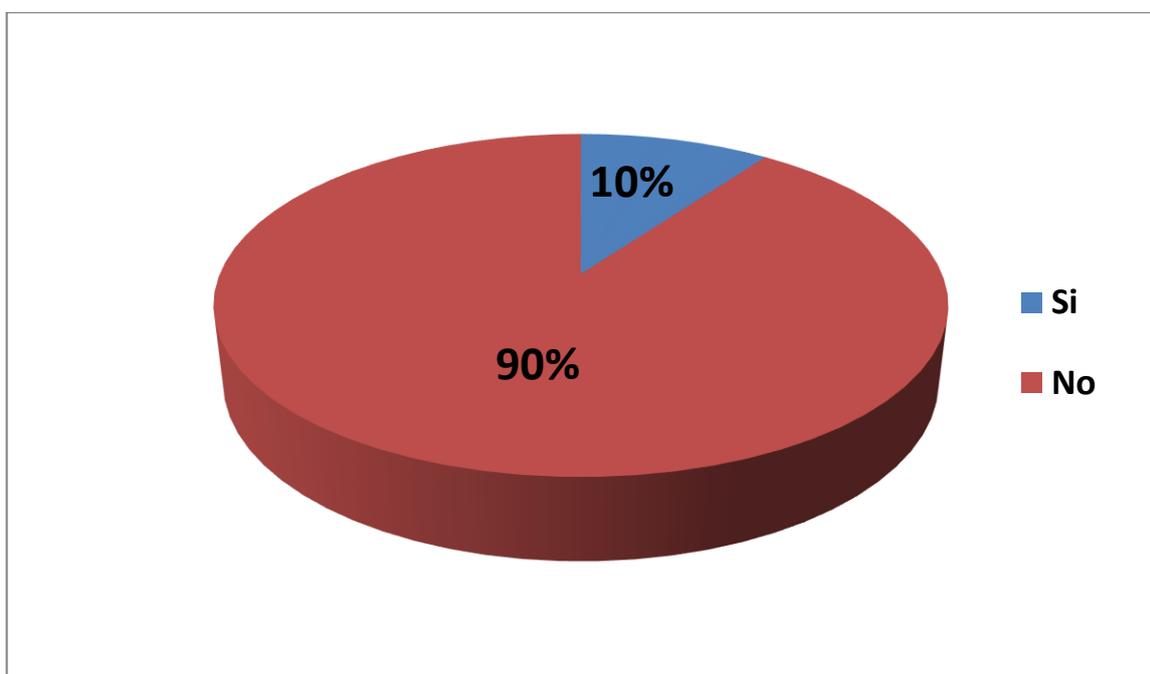
**Muestra el conocimiento de que las corridas sean consideradas como parte de nuestra Cultura.**

Considera que es correcto que las corridas de toros sean catalogados como cultura.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
Si	5	10	50	100
No	45	90		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Grafico N° 04**

**Muestra el conocimiento de que las corridas sean consideradas como parte de nuestra manifestación cultural.**



Fuente: Cuadro N° 12  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis interpretación.** En el siguiente cuadro se observa que el 90% de la población estudiada no muestra conocimiento de que las actividades taurinas sean consideradas como parte de nuestra manifestación cultural; mientras que el 10% muestra conocimiento de que las corridas de toros son parte de nuestra manifestación cultural e hay el motivo por el cual no pueden ser abolidas.

**Conclusión.** Las corridas de toros gozan de reconocimiento cultural, tal y como podemos observar en la sentencia emitida por el tribunal constitucional N° Ex. N° 0042-2004-AI/TC que refiere que no se debe someter al animal a torturas y tratos crueles y que el estado no debe promover actividades que incluyan sufrimiento animal para espectáculos públicos o privados, pero sin embargo en el Ex. N° 0017-2010-AI/TC). Señala que los espectáculos taurinos son espectáculos culturales; raíz de ellos el legislador excluye de su marco de protección en la ley 30407 a los toros. En merito a ello se considerar este tipo de actividades como culturales y que a opinión de la investigadora desnaturaliza la relación existente entre hombre y animal y contraviene en si la cultura, toda vez que esta última es considerada como constructiva porque genera aportes positivos para una convivencia pacífica no destructiva como se observa en las corridas de toros.

**Cuadro N° 13**

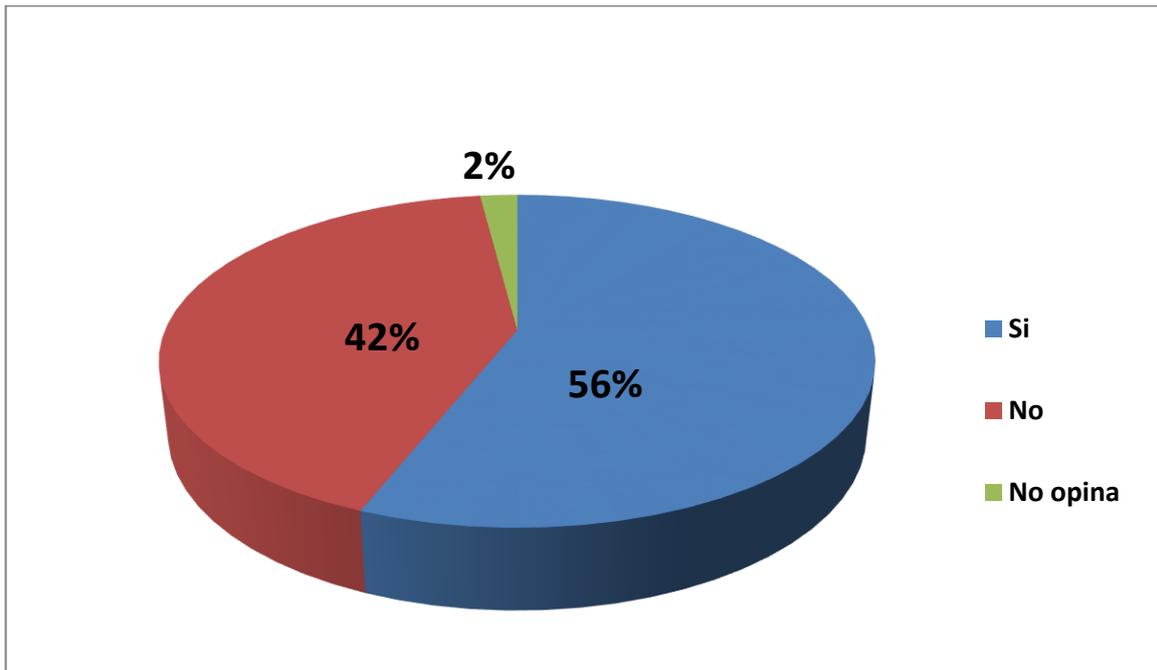
**Muestra de que los peruanos disfrutan presenciar el sufrimiento de los animales.**

Cree que los peruanos disfrutan presenciar el sufrimiento de los animales.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
si	28%	56	50	100
no	21%	42		
No opina	1	2		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Grafico N° 05**

**Muestra de que los peruanos disfrutan presenciar el sufrimiento de los animales.**



Fuente: Cuadro N°13  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.** Según el resultado obtenido se pudo observar que un 56% de nuestra población estudiada refiere que un gran número de peruanos disfrutan observar el sufrimiento del animal, mientras que el 42% de la población considera que los peruanos no disfrutan ver sufrir a un animal, así mismo un 2% no sabe u opina del tema.

**Conclusiones.** Como resultado de la siguiente pregunta se observa que más del 50% de la población estudiada no disfruta con ver sufrir a un animal, es mas a la actualidad hay un gran número de ONG y asociaciones sin fines de lucro que luchan por otorgar derechos a los animales tal y como es el acontecimiento más remoto que tenemos en nuestro país es la demanda presentada por una ciudadana y admitida ante el Tribunal Constitucional que representa a 5,286 ciudadanos y que evaluara la inconstitucionalidad situada en la Primera Disposición Complementaria Final que excluye a las corridas de toros del marco de protección de la Ley N° 30407.

**Cuadro N°14**

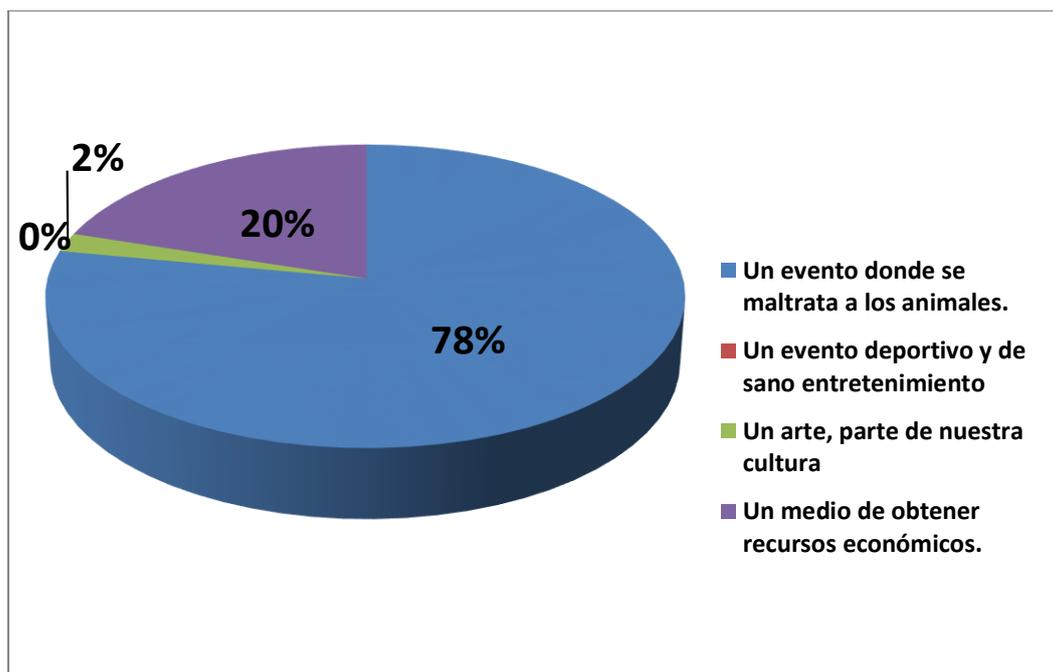
**Muestra de que los peruanos describen a las corridas de toros.**

Usted describiría a las corridas de toros como:	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
Un evento donde se maltrata a los animales.	39	78	50	100
Un evento deportivo y de sano entretenimiento	0	0		
Un arte, parte de nuestra cultura	1	2		
Un medio de obtener recursos económicos.	10	20		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Grafico N° 07**

**Muestra de que los peruanos describen a las corridas de toros.**



Fuente: Cuadro N° 14  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.** El 78% de la población estudiada conocedores del derecho manifiestan que las corridas de toros son eventos dentro de los cuales se maltrata a un animal, es decir no consideran a este tipo de actividades como parte de nuestra cultura, así mismo el 20% de la población considera que es un medio para obtener recursos económicos y que esto es suficiente justificación para que estas no sean prohibidas, el 2% considera que es arte y parte de nuestra cultura a ello cabe resaltar que el arte es una manifestación de expresión creación que llena de vida a la sociedad no la quita, el 0% de la población no considera que las corridas de toros sean catalogados como un evento deportivo y de sano entretenimiento.

**Conclusiones.** Cabe indicar que los peruanos describen a las corridas de toros como eventos dentro de los cuales se maltrata a un animal; consecuentemente a ello podemos referir que el factor económico, el factor cultural y el factor artístico que fueron evaluados en la siguiente pregunta no deben ser utilizados como pretextos para mantener a flote este tipo de actividades ya que la destrucción y la violencia no pueden ser consideradas tradiciones perpetuas.

**Cuadro N° 15**

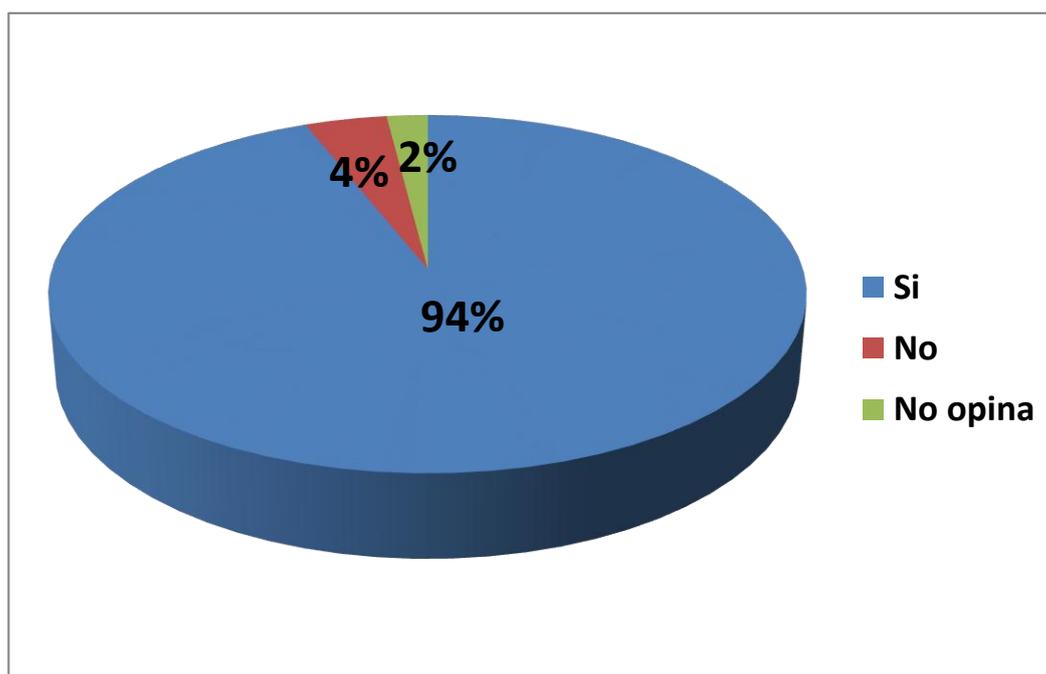
**Muestra de que los peruanos consideran que se deben incluir a los toros dentro de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal**

Considera que se debería incluir a los toros en esa ley N° 30407	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
SI	47	94	50	100
NO	2	4		
No opina	1	2		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Gráfico N° 08**

**Muestra de que los peruanos consideran que se deben incluir a los toros dentro de la ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal**



Fuente: Cuadro N°15  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.** Se observó que 94% de la población estudiada refiere que se deben incluir a los toros dentro de la Ley N° 30407, así mismo el 4% no considera necesaria la inclusión de las corridas de toros dentro del marco legal de protección animal, mientras que el 2% de la población no opina.

**Conclusiones.** Considero que las corridas de toros deben ser incluidas dentro del marco legal de protección de la Ley N° 30407; por varios factores entre los principales tenemos que alteran las buenas costumbres, la moral pública, afectan el derecho la tranquilidad, colisiona el principio de la dignidad humana y destruye la relación entre hombre y animal, afectando así al disfrute del medio ambiente sano y equilibrado.

### Cuadro 15 – A

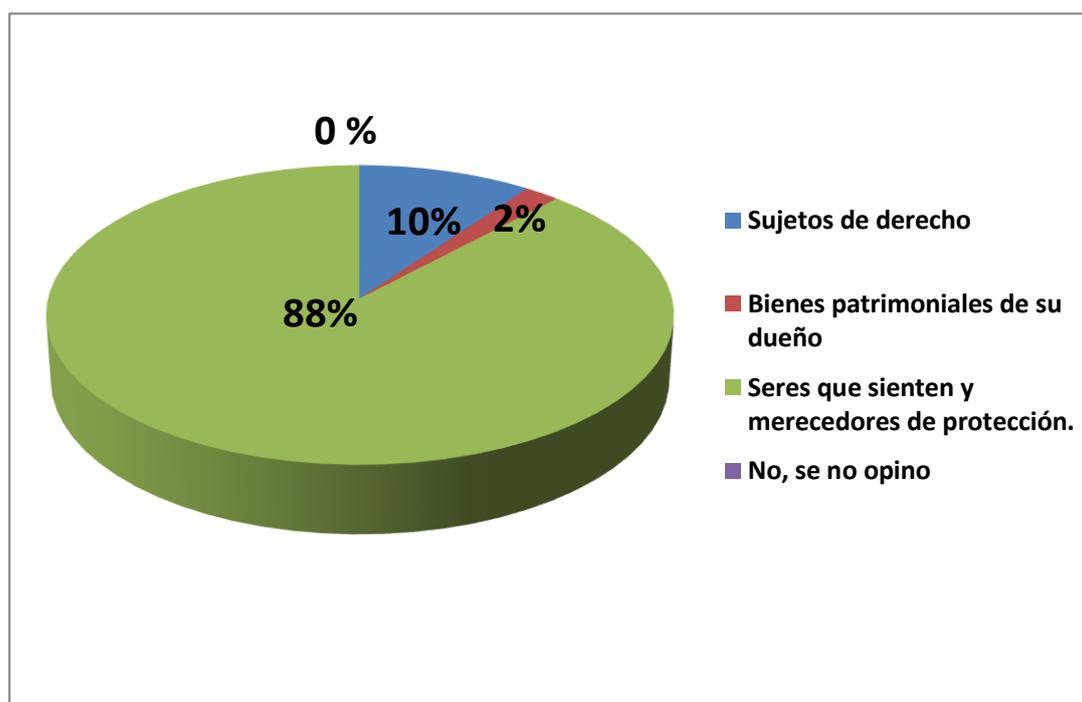
Muestra que los peruanos consideran que los animales son:

Usted como ciudadano considera que los animales son:	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
Sujetos de derecho	5	10	50	100
Bienes patrimoniales de su dueño	1	2		
Seres que sienten y merecedores de protección.	44	88		
No, se no opino	0	0		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

### Gráfico N° 09

Muestra que los peruanos consideran que los animales son:



Fuente: Cuadro N°15-A  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis interpretación.** El 88% de los peruanos consideran que los animales son seres que sienten y son merecedores de protección.

El 10% los considera como sujetos de derecho, pese a que nuestra legislación los cataloga como objetos, así mismo el 2% considera a los animales como bienes patrimoniales, mientras que el 0% no sabe ni opina.

**Conclusión.** Varias legislaciones incluidas Francia otorgan a los animales derechos y si bien es cierto que no los reconoce como sujetos de derecho ni como bienes patrimoniales los pone en intermedio de ambas como seres merecedores de protección a diferencia de nuestra legislación que los califica como seres sintientes merecedores de protección pero los califica dentro de los delitos contra el patrimonio.

**Cuadro n°16**

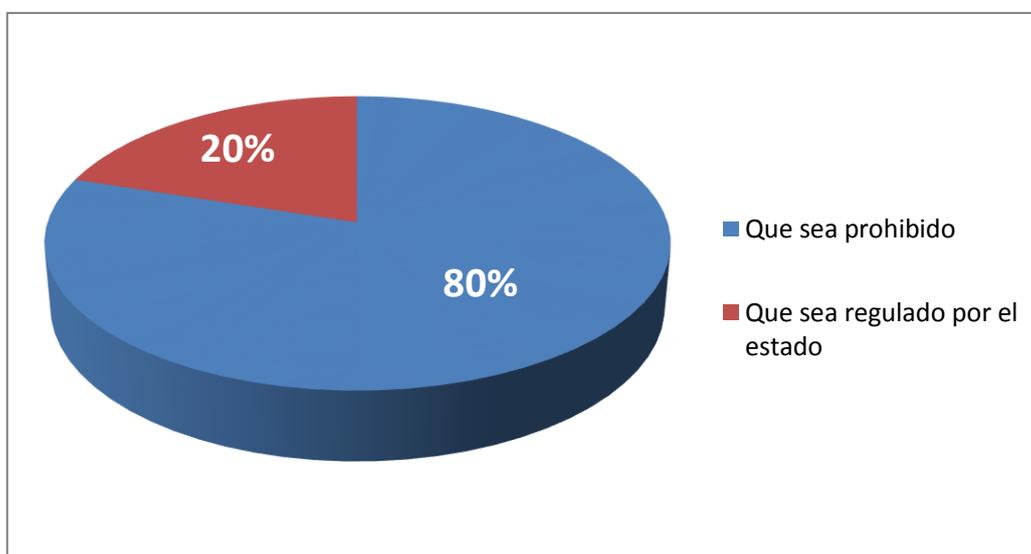
**Muestra que los peruanos consideran que el estado regule el trato que tienen los animales en las corridas de toros o que este evento sea totalmente prohibido en nuestro país.**

Sería mejor que el estado regule el trato que tienen los animales en las corridas de toros o que este evento sea totalmente prohibido en nuestro país.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
Que sea prohibido	40	80	<b>50</b>	<b>100</b>
Que sea regulado por el estado	10	20		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Gráfico N° 10**

**Muestra de que los peruanos consideran que el estado regule el trato que tienen los animales en las corridas de toros o que este evento sea totalmente prohibido en nuestro país.**



Fuente: Cuadro N°16  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.** El 80% de los conocedores del derecho estudiados consideran que nuestro Estado tiene que regular el trato que reciben los animales en dichas corridas de toros, mientras que el 20% considera que de no ser posible esta regulación o en todo caso este evento sea totalmente prohibido en nuestro país.

**Conclusiones.** El estado Peruano no debe promover la tauromaquia; debe establecer preceptos reguladores de índole administrativo tales como el aumento de los impuestos a los organizadores, decomisar a los animales para así lograr abolir su práctica y sufrimiento. Siendo así que como última opción se debe penalizar la realización de este tipo de actividades para así acabar con la violencia y maltrato innecesario al animal.

### Cuadro N °17

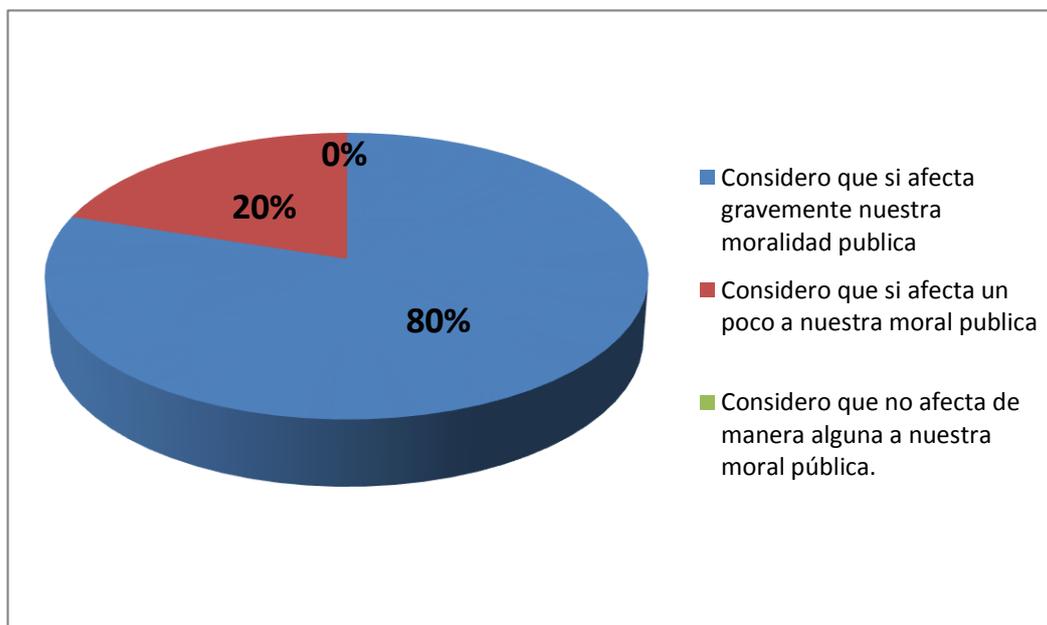
**Muestra de que los peruanos consideran que las corridas de toros afectan a nuestra moral pública.**

Considera usted que las corridas de toros afectan a nuestra moral pública en el Perú.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
Considero que si afecta gravemente nuestra moralidad publica	40	80	50	100
Considero que si afecta un poco a nuestra moral publica	10	20		
Considero que no afecta de manera alguna a nuestra moral pública.	0			

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

### Gráfico N° 11

**Muestra de que los peruanos consideran que las corridas de toros afectan a nuestra moral pública.**



Fuente: Cuadro N°17  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.** El 80% de la población estudiada considera que la lidia si afecta gravemente a nuestra moral pública, mientras que el 20% considera que el grado de afectación a la moral es bajo.

Así mismo el 0% considera que no sabe u opina respecto al tema.

**Conclusión.** Los peruanos consideran que las corridas de toros si afectan gravemente a nuestra moral pública y a la dignidad de las personas, porque enseñan a que el hombre no respete la vida del animal y considere a la crueldad infringida al animal como tradición y parte de nuestra cultura.

**Cuadro N° 18**

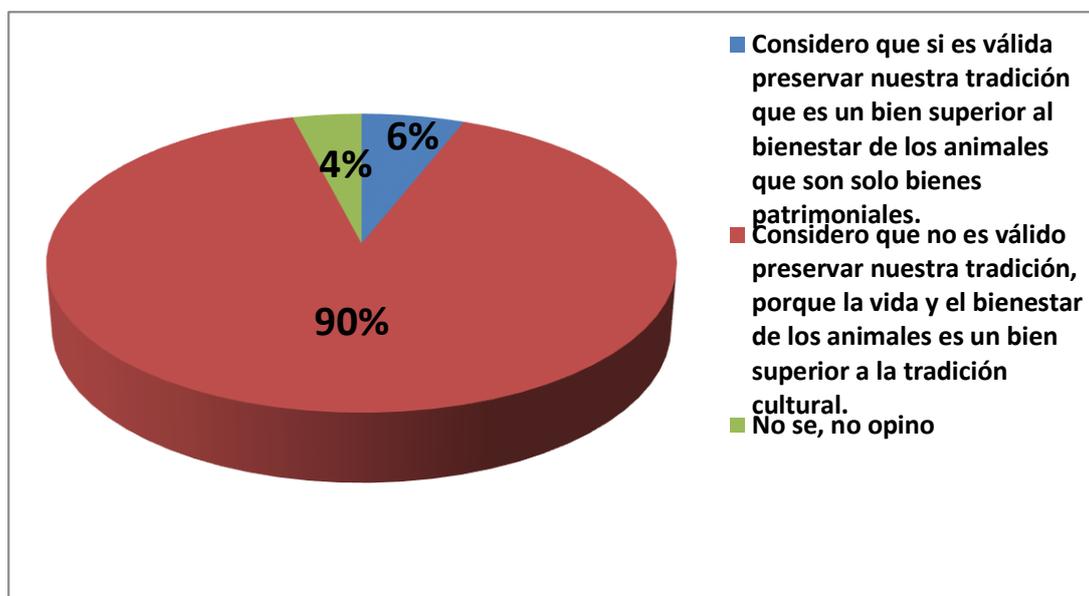
**Muestra de que los peruanos consideran que es válido preservar las corridas de toros como parte de nuestra tradición cultural, sacrificando y permitiendo la crueldad animal en el Perú.**

Considera usted que es válida preservar las corridas de toso como parte de nuestra tradición cultural, sacrificando y permitiendo la crueldad animal en el Perú.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
Considero que si es válida preservar nuestra tradición que es un bien superior al bienestar de los animales que son solo bienes patrimoniales.	3%	6	50	100
Considero que no es válido preservar nuestra tradición, porque la vida y el bienestar de los animales es un bien superior a la tradición cultural.	45%	90		
No sé, no opino	2%	4		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Gráfico N° 12**

**Muestra de que los peruanos consideran que es válido preservar las corridas de toros como parte de nuestra tradición cultural, sacrificando y permitiendo la crueldad animal en el Perú.**



Fuente: Cuadro N°18

Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.**

El 90% de los conocedores del derecho, consideran que no es válido preservar las corridas de toros como parte de nuestra tradición cultural porque en estas se sacrifica y permite la crueldad animal en el Perú. Así mismo el 6% considera que si es válido preservar nuestra tradición que es un bien superior al bienestar de los animales; Situación que la investigadora no está de acuerdo puesto que no considera que la cultura este por encima del bienestar animal; mientras que el 4% no opina.

**Conclusiones.** Debemos entender que al paso del tiempo en nuestro país no debe seguir siendo considerado como parte de nuestra cultura a un acto cruel y sangriento, puesto que diferentes legislaciones, grupos de personas consideran que esta actividad no es buena para el desarrollo de nuestra sociedad. A ello se recomendaría a nuestros legisladores que entiendan que la cultura no es de característica estática si no es de característica cambiante, a ello debemos manifestar que la crueldad a la cual se somete al animal no se puede justificar por el simple hecho de seguir considerándolos como parte de nuestra expresión cultural.

**Cuadro N° 19**

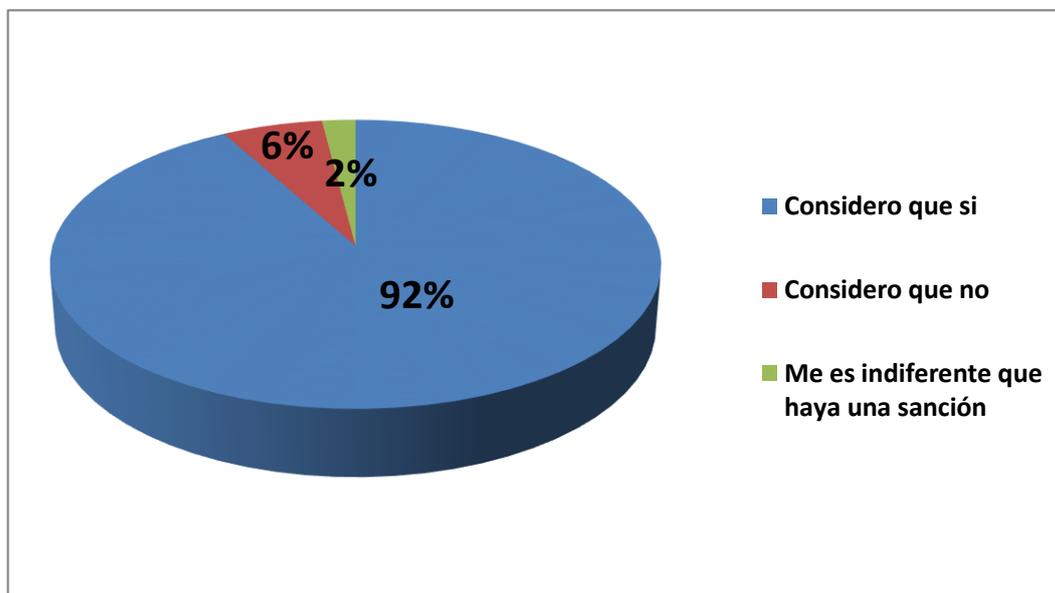
**Muestra de que los peruanos consideran que se deberían penalizar y sancionar los espectáculos de las corridas de toros en el Perú.**

Considera usted que se debería penalizar y sancionar los espectáculos de las corridas de toros en el Perú.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
Considero que si	46	92	50	100
Considero que no	3	6		
Me es indiferente que haya una sanción	1	2		

Fuente: Fuente ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Gráfico N° 13**

**Muestra de que los peruanos consideran que se deberían penalizar y sancionar los espectáculos de las corridas de toros en el Perú**



Fuente: Cuadro N°19  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.**

De acuerdo al resultado obtenido en el presente grafico se considera que el 92% refieren que, si deben penalizar la lidia, por cuanto son actos intolerables para la sociedad, el 6% considero que no se deben penalizar estos actos que están mal practicados, mientras que el 2% lo considera como un acto indiferente.

**Conclusiones,** si bien es cierto que penalizar un acto delictivo es el último recurso que tiene la sociedad para castigar un hecho, la investigadora considera que primero se debe imponer fuertes multas a los organizadores de estos eventos, así mismo se debe proceder a la incautación de estos animales; Paralelo a ello si aun así no logra abolir por completo este tipo de actividades se debe proceder a penalizar la realización de este tipo de actos ( las corridas de toros).

**Cuadro N°20**

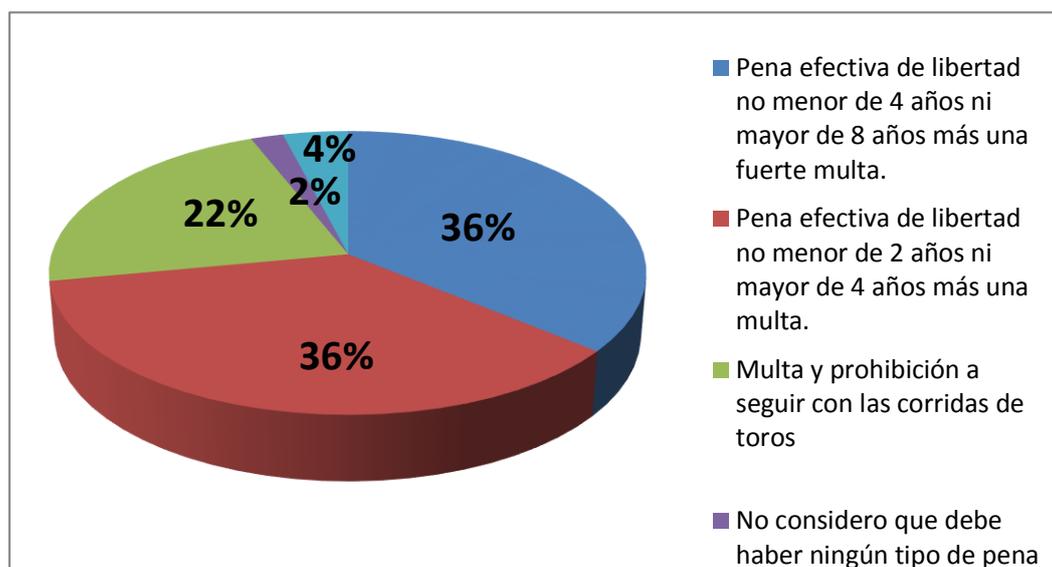
**Muestra de que los peruanos consideran cuál sería las penas que debería imponerse a los organizadores y promotores de espectáculos de las corridas de toros donde haya maltrato y muerte a los toros.**

A su consideración, cuál sería la pena que se debería imponer a los organizadores y promotores de espectáculos de las corridas de toros donde haya maltrato y muerte a los toros.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
Pena efectiva de libertad no menor de 4 años ni mayor de 8 años más una fuerte multa.	18	36	50	100
Pena efectiva de libertad no menor de 2 años ni mayor de 4 años más una multa.	18	36		
Multa y prohibición a seguir con las corridas de toros	11	22		
No considero que debe haber ningún tipo de pena	1	2		
Otra pena	2	4		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Gráfico N° 14**

**Muestra de que los peruanos consideran cuál sería las penas que debería imponerse a los organizadores y promotores de espectáculos de las corridas de toros donde haya maltrato y muerte a los toros.**



Fuente: Cuadro N°20  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.** Del resultado se consideró cuál sería las penas que debería imponerse a los organizadores y promotores de espectáculos de las corridas de toros donde haya maltrato y muerte a los toros. El 36% considera que la pena debe ser efectiva de libertad no menor de 4 años ni mayor de 8 años más una fuerte multa, así mismo el 36% considera que debe ser pena efectiva de libertad no menor de 2 años ni mayor de 4 años más una multa.

Un 22% considera que debe ser multa y prohibición a seguir con las corridas de toros, así mismo el 4% considera que no debe haber ningún tipo de pena en cuanto a la realización de este tipo de actividades.

El 2% considera que deben ser otros tipos de pena.

**Conclusiones.** A observación de la investigadora considero que la pena a imponer sería primero la administrativa es decir imposición de fuertes multas y clausura de estos locales. Y como última opción resocializadora sería la inclusión de los toros y otros animales en el marco de protección de ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” siendo de la siguiente manera: “aquel que mediante un acto público cause lesiones leves contra la dignidad del animal será penado con 4 años de pena privativa de libertad y la pena será mayor a 8 años siempre y cuando a causa de estas actividades públicas se le causare la muerte innecesaria del animal.

**Cuadro N° 21**

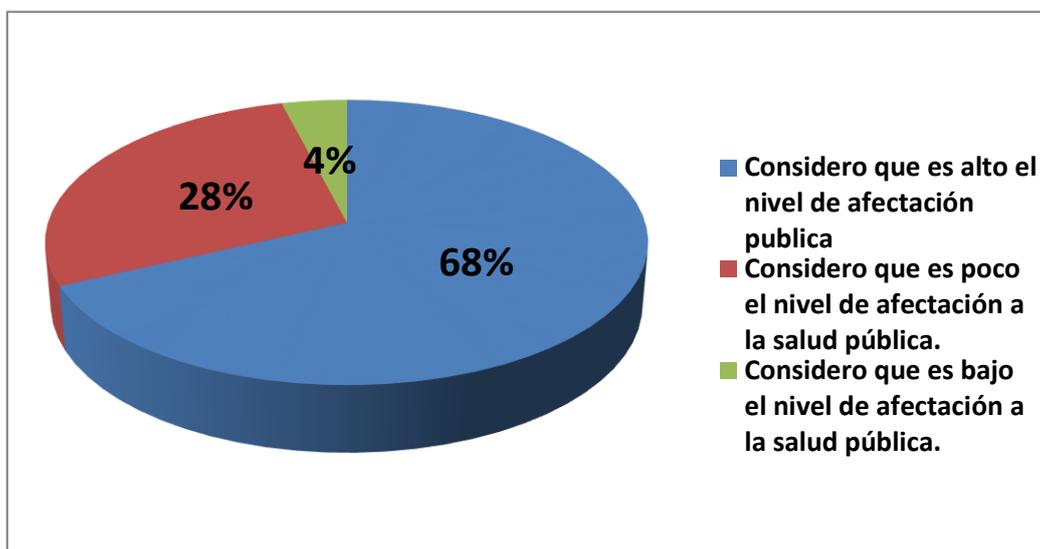
**Muestra de que los peruanos consideran que existe un nivel de afectación a la salud pública que provoca las corridas de toros en el Perú.**

Cuál es el nivel de afectación a la salud pública que provocan las corridas de toros en el Perú.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
Considero que es alto el nivel de afectación publica	34	68	50	100
Considero que es poco el nivel de afectación a la salud pública.	14	28		
Considero que es bajo el nivel de afectación a la salud pública.	2	4		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Gráfico N° 15**

**Muestra de que los peruanos consideran que existe un nivel de afectación a la salud pública que provoca las corridas de toros en el Perú.**



Fuente: Cuadro N°21  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.** Se considera que existe un nivel de afectación a la salud pública que provoca las corridas de toros en el Perú. El 68% de nuestra población estudiada considera que el nivel de afectación a la salud pública es alto; el 28% considera que es poco el nivel de afectación a la salud pública. Mientras que el 4% considero que es bajo el nivel de afectación a la salud pública.

**Conclusiones.** Según la opinión de la investigadora se puede considerar que no existe afectación a la salud pública.

**Cuadro N° 22**

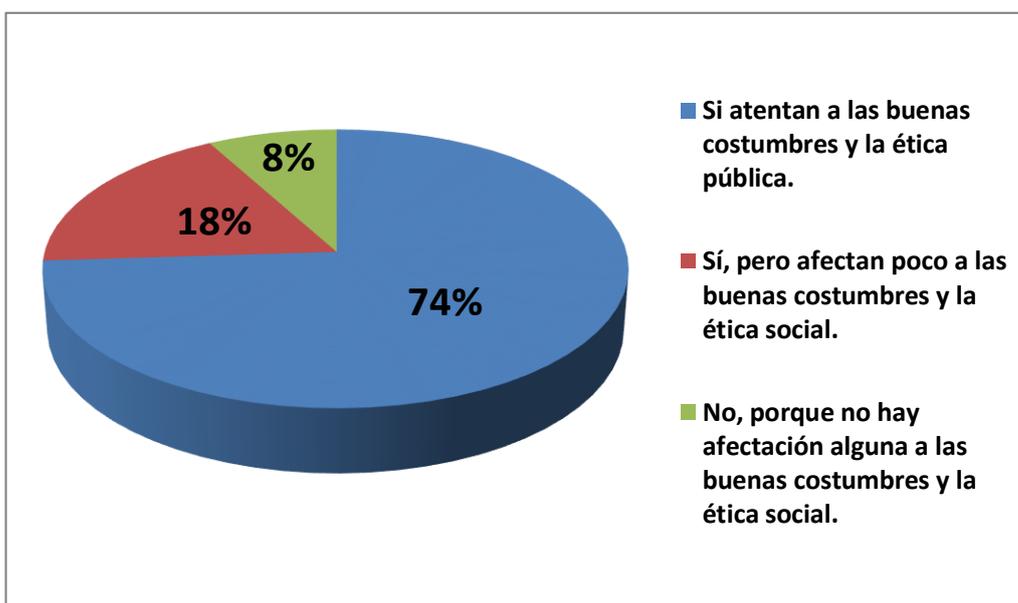
**Muestra de que los peruanos consideran que las corridas de toros atentan a las buenas costumbres y la ética social.**

Considera que las corridas de toros atentan a las buenas costumbres y la ética social.	Respuesta de los encuestados		TOTAL	
	f	%	f	%
Si atentan a las buenas costumbres y la ética pública.	37	74	50	100
Sí, pero afectan poco a las buenas costumbres y la ética social.	9	18		
No, porque no hay afectación alguna a las buenas costumbres y la ética social.	4	8		

Fuente: ficha de encuesta (anexo 03)  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Gráfico N° 16**

**Muestra de que los peruanos consideran que las corridas de toros atentan a las buenas costumbres y la ética social.**



Fuente: Cuadro N°22  
Elaborado: tesista noviembre del 2018

**Análisis e interpretación.** Los peruanos consideran que las corridas de toros atentan a las buenas costumbres y la ética social, el 74% de la población encuestada considera que estas actividades si atentan a las buenas costumbres y la ética pública; el 18 % consideran que si afectan pero poco a las buenas costumbres y la ética social, mientras que el 8% de la población considera que no hay afectación alguna a las buenas costumbres y la ética social.

**Conclusiones.** La investigadora concluye que las corridas de toros si afectan a las buenas costumbres y la ética social puesto que estas actividades infringen todo acto de buena fe y convivencia pacífica así mismo rompen la relación que existe entre hombre y animal.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Solución del problema planteado.

La presente investigación en un primer momento se estableció la siguiente formulación general: ¿Cuáles son los fundamentos facticos normativos que se deben establecer para penalizar las corridas de toro en el Perú, 2018?

Esta pregunta surgió porque nos propusimos en establecer fundamentos que permitan que en nuestra legislación se penalice una conducta que a todas luces es nefasta para la sociedad tal como sostiene a fojas 31 la mencionada Ley Balear cuando refiere que “en las corridas de toros existe crueldad y sacrificio del animal” situación prohibida en ese país; Así mismo a fojas 39 Winslow y sus de Teorías de Justificación a la Fiesta - Brava refiere en su segunda teoría lo siguiente, “la corrida de toros es popular porque incentiva el desquite de impulsos sádicos que deben estar prohibidas por nuestra sociedad”, se señala que ambos argumentos fueron el principal argumento que estableció la mencionada ley para así abolir las corridas de toros, reconociendo así que aquellas personas que lo practican disfrutan con el sufrimiento animal; A ello existe un alto riesgo que cometan lo mismo con otras personas. Constituyéndose este hecho como aquel fundamento factico se debe considerar al momento de poder fundamentar la penalización de esta actividad culturalmente reprochable para la gran mayoría de ciudadanos.

Así mismo, de acuerdo al análisis que realiza el Tribunal Constitucional del Perú sobre el tratamiento de las corridas de toros encontrado a fojas 37 refiere “*no existe argumento racional que logre justificar que el ser humano someta a crueldad, torturas, y traiga como consecuencia la muerte, innecesaria del animal; aún si referidos actos se desarrollan por diversión en espectáculos abiertos al público*” pero que a su vez contradice en su parte resolutive refiriendo que las corridas son parte de nuestra cultura.

En tal sentido, los fundamentos que permitan solucionar este hecho a través de una penalización efectiva como refieren la mayoría expertos en la tabla Según la tabla 05 los expertos refieren que las corridas de toros deben ser prohibidas y penalizadas, este tipo de actividades si afectan el derecho como personas de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, cultivando las buenas

costumbres, la cultura afecta caóticamente el derecho a nuestra tranquilidad y bienestar de todas aquellas que protegen cuidadosamente la vida del animal y que además colisiona al principio y derecho de dignidad humana porque es un espectáculo que someter innecesariamente, a un animal al maltrato cruel y posterior a su muerte, por estos considerandos que contienen que contienen fundamentos jurídicos expresado por los expertos y contenidos en las normas precitadas a nuestra consideración deben constituirse como aquellos fundamentos jurídicos para el establecimiento de una penalización a la corrida de toros en el Perú. Mínimamente se puede constituir una prohibición a aquellas actividades que implique maltrato animal.

En tal sentido, después de los resultados analizados se estableció en atención a nuestro principal problema y a opinión de los expertos reflejado en la tabla N°7 respecto a cuáles son los fundamentos normativos que se deben establecer para penalizar las corridas de toro; refieren que se deben penalizar con penas privativas de libertad y a su vez estas deben ir acompañadas de índole administrativo tal como se refleja en la tabla N° 08 como son multas, impuestos, cierre de estos locales y decomiso de animales o en todo caso que el estado regule el grado de sufrimiento al que es sometido el toro.

Habiéndose formulado la pregunta específica N°1 de la siguiente manera ¿En qué medida las corridas de toros atentan las buenas costumbres y la ética social en el Perú, 2018?

A fojas 37 de nuestro marco teórico refiere que *no se encuentra ningún argumento regional o racional que logre justificar que el hombre imponga torturas y dé muerte, innecesaria, al animal; aún si referidos actos se realizan por entretenimiento en espectáculos públicos...*". En ese sentido las corridas de toros si afectan significativamente las buenas costumbres y la moral pública.

Habiéndose formulado la pregunta específica dos de la siguiente manera ¿En qué medida la moral y la ética pueden justificar una penalización de las corridas de toros en el Perú, 2018?

En atención a los resultados contenidos en la tabla número N°17 en la que los encuestados ciudadanos profesionales y alumnos de derecho

refiriéndose a la pregunta considera que si existe afectación a nuestra moral pública por ser considerado un acto antimoral.

Agregando a esto a fojas 22 el jurista GONZALES refiere que existe ética animal puesto que el toro también es un animal que siente dolor, al igual que los animales domésticos, por lo tanto, siente sufre y padece al igual que ellos y que las personas. Aunado a esto el cuadro N°20 arroja como resultado que las corridas de toros deben ser penalizadas por ser considerados como actos contra nuestra ética y moral como sociedad. En consecuencia la moral y la ética justifican una penalización efectiva de esta actividad abiertamente contraria a la moral y a la ética.

Habiéndose formulado la sub hipótesis tres ¿De qué manera la corrida de toros viene vulnerando los principios de protección, bienestar del animal como también a la biodiversidad en el Perú, 2018? como Podemos advertir observar en la tabla 06 a fojas 57 los expertos refieren que perjudica la preservación del medio ambiente y la fauna toda vez que debemos cambiar la visión de nuestro entorno sin perjudicar a nuestra biodiversidad. Así mismo LAZO a fojas 15 refiere que: *es insuficiente la política de la biodiversidad y preservación medioambiental, pues no contempla la protección, ni el bienestar animal como meta de Estado*, siendo así que observamos que la ética ecológica pone a conocimiento la necesidad de amplificar el marco de reflexión y práctica a la naturaleza y los animales, que forman parte del patrimonio ecológico; contradiciendo. Así la tesis taurina que refiere que al prohibir las corridas de toros se estaría extinguiendo esta especie a lo cual es totalmente falso toda vez que el estado estaría implementando parques y santuarios de protección hacia el toro de lidia. Por tanto la corridas si viene vulnerando los principios de protección, bienestar del animal como también a la biodiversidad en el Perú.

Que habiéndose formulado la sub hipótesis cuatro: ¿De qué manera la manifestación cultural de la corrida de toros vulnera el Principio de Protección y Bienestar del Animal en el Perú, 2018?

En atención a lo referido por el jurista BETANCOURT a fojas 18 donde sostiene que los toros no son cultura; ya que esta es una manifestación de costumbres pasadas, siendo esta la manera de seguir cultivando los diferentes creencias y

estilos de vida, no considerando que torturar y humillar al animal hasta su muerte sea preservado como parte de ello; este hecho vulnera claramente el principio de protección y bienestar animal que los califica como seres sensibles merecedores de protección. En consideración a lo expresado debemos decir que las corridas de toros afectan directamente al principio de protección y bienestar del animal.

## **5.2. Propuesta de solución.**

De los resultados obtenidos se ofrece como solución al problema planteado, que existe ante todo la obligación que el estado regule y supervise las corridas de toros, y que en el desarrollo de estas no exista hechos de crueldad y violencia infringida hacia los animales. Ya que se ha constatado que si existe afectación a la moralidad pública, las buenas costumbres y a la ética; por tal motivo es necesaria la inclusión en el marco de Protección y Bienestar Animal a los toros y demás actividades que incluyan crueldad animal.

Las corridas de toros no solo afectan las buenas costumbres y la ética social, sino que también atentan a nuestra sensibilidad como personas, al seguir siendo consideradas como tradición, nosotros como personas que gozamos de derechos constitucionales debemos proteger nuestra biodiversidad, nuestro derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, entre otros derechos que son vulnerados por el estado por amparar las corridas de toros y promover la violencia a través de ello.

La exigencia de la moral y la ética social que son fundamentos facticos para una penalización de las corridas de toros. Si bien es cierto que como personas sujetas de derecho debemos cumplir con nuestro rol en sociedad ahumado de valores morales y éticos que deben ser trasmitidos a nuevas generaciones; situación que no se ve hoy en día ya que se considera viable maltratar y matar a un animal con crueldad como tradición. Entonces como podemos pedir que no existan más actos delictivos si con este tipo de actividades solo se alimenta el morbo e insensibilidad de las personas; entonces de considerar a la ética y moral deben ser consideradas como

fundamentos fácticos que permitan a penalizar la conducta materia de investigación.

Como fundamento jurídico nos basamos en el Principio de Protección y Bienestar Animal tiene como principio fundamental calificar al animal como ser sensible, merecedor de protección; Entendemos por bienestar animal al conjunto de componentes que integran tales y como son la calidad de vida que se le brinde al animal, un adecuado estado de salud mental que implica aspectos de sensibilidad referidos, principalmente, al dolor y al miedo. Situación que es vulnerada por la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Protección y Bienestar Animal que excluye a los toros y gallos de su marco de protección.

Siguiendo esta línea argumentativa podemos plantear que las corridas de toros, obligan al animal a realizar una actividad que lo somete a un sufrimiento innecesario consecuentemente a ellos causa dolor extremo vulnerando así el Principio Fundamental de la Ley de Protección Y Bienestar Animal que este hecho ha sido rechazado por los considerandos de nuestra investigación. Por todo lo dicho debemos finalmente debemos aceptar nuestra hipótesis general como cierta y valida.

### 5.3. Propuesta de nueva hipótesis

La propuesta para la presente investigación es modificar la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Protección y Bienestar Animal la misma que debe ser:

**DEROGUESE** la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Protección y Bienestar Animal que excluye de la protección las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural.

**INCORPÓRESE** el artículo 206 –B se prohíbe la crueldad realizada en las corridas de toros, peleas de toros y peleas de gallos en lugares públicos o privados.

El que somete a uno de los animales considerados manifestación cultural a actos crueles que cause sufrimiento innecesario en lugares públicos o privado será privado con pena privativa de la libertad de 4 años con ciento ochenta días de multa y con el decomiso de estos animales.

Si como consecuencia de la crueldad a la que es sometida muere la pena será no mayor de 5 años, con doscientas a cuatrocientos días de multa, clausura de estos locales y decomiso de animales,

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 CONCLUSIONES**

##### **PRIMERA CONCLUSIÓN**

Se establece como fundamentos facticos, la exigencia de la moral, la ética social, las buenas costumbres así como también la afectación de la biodiversidad permitirán fundamentar para una efectiva penalización de las corridas de toros en el Perú.

##### **SEGUNDA CONCLUSIÓN**

Queda establecido que las corridas de toros atentan significativamente las buenas costumbres y la ética puesto que nuestra cultura peruana no acepta mayoritariamente a llas corridas de toros ya que es una forma de maltrato y crueldad hacia al animal que va contra a los principios de convivencia social y pacíficas, genera violencia entre grupos de personas que protegen y velan por el bienestar de los animales con otros que gozan por su reconocimiento y que no tienen un mínimo de respeto por la integridad y la vida del animal.

##### **TERCERA CONCLUSIÓN**

La moral pública conjuntamente con la ética social son fundamentos facticos que justifican una efectiva penalización de las corridas de toros en el Perú

##### **CUARTA CONCLUSIÓN.**

Las corridas de toros vulneran significativamente los principios de protección, bienestar del animal por cuanto los toros antes de salir al ruedo son torturados y aterrorizados convirtiéndolos en seres agresivos que luchan por defender su vida además, que vulnera la biodiversidad.

##### **QUINTA CONCLUSIÓN.**

La manifestación cultural de las corridas de toros entendida en la cultura actual no es arte ni mucho menos algún tipo de cultura puesto que lo único que se observa en este tipo de actividades son tortura y crueldad hacia los animales sometidos a ruedo y que son medios que promueven la violencia y al menosprecio de los animales creando así la insensibilidad de la persona y sociedad.

## 6.2 RECOMENDACIONES

### PRIMERA RECOMENDACIÓN

**A los Legisladores:** Se recomienda que incorporen dentro del marco de la Ley de Protección y Bienestar Animal a los toros y gallos y otros considerados como parte de celebraciones culturales, rituales religiosos que incluyan maltrato y crueldad infringida al animal etc.

### SEGUNDA RECOMENDACIÓN

**A los Gobiernos Locales y Regionales:** De aquellas provincias en las cuales se realicen este tipo de actividades; como órganos encargados del desarrollo social, cultural y preservación de nuestras culturas sensibilicen a la población ante la vulneración y atentando que se viene realizando ante estas pseudo manifestaciones culturales y se procure crear colectivos ciudadanos en defensa de una cultura que promueva la vida, no muerte.

### TERCERA RECOMENDACIÓN.

**A los ciudadanos:** Se debe sensibilizar a la población colegios y universidades en base a las políticas de prevención basadas en entornos de aprendizaje criminológico para así poder evitar futuros actos delictivos y otras manifestaciones de violencia hacia los animales y a las personas.

### CUARTA RECOMENDACIÓN

**A nuestros Legisladores:** Que identificar y analizar las causas del porque nuestra legislación sigue considerando como parte de nuestra cultura a esta barbarie que infringe con nuestros de vivir en un ambiente sano y equilibrado.

### QUINTA RECOMENDACIÓN.

**Al Ministerio de Cultura:** Que deje de promover este tipo de actividades que incluyen maltrato y crueldad animal.

## CAPÍTULO VII

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

#### Fuentes Bibliográficas.

- BELLIDO. J & GÓMEZ. B (2007) *“Los Animales y su situación frente al Derecho”* (tesis de pregrado). Universidad Austral de Chile. Chile.
- BETANCOURT. A & DIAZ. J, (2018) *“Análisis de los Discursos sobre las Corridas de Toros en Bogotá D.C”. (Tesis pregrado)* Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- ESTRADA J. (2018) *“La Desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016”.* (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco.
- GARCÍA P (2000) Derecho Penal. Introducción al, servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho Complutense, Madrid.
- HUNT WINSLOW. (2005). Sobre la corrida de toros. *Revista de Estudios Taurinos*, (19-20), 147-166.
- LARICO, J (2012) *“Factores que inciden en la Penalización del Maltrato Animal relacionado con el medio ambiente en Tacna periodo 2012 - 2014”.* (Tesis de post grado). Universidad Privada de Tacna. Tacna
- LAZO, Andrea (2016) *“La Necesidad de modificar la Normativa Nacional, para brindar mayor Protección y Bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015”.* (Tesis para optar el título de abogada) Universidad Católica de Santa María, Arequipa.
- PATIÑO, J (2015) *“Factores que inciden en el rechazo a las corridas de toros: un estudio exploratorio para una muestra en Cali”* (tesis pregrado). Universidad del Valle. Santiago de Cali.
- REÁTEGUI S. (2018), *“Delitos contra el Patrimonio”* Perú. Primera edición 2018 – editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L
- ROXIN, (1999, p. 91-92) *“Fundamentos, la Estructura de la Teoría del Delito”* Primera edición. Lima

VILLAVICENSIO T. (2018) Derecho Penal Parte General. Perú – edición 2018 –  
Editora Grijley

VILLEGAS J. (2011). “Los Espectáculos Taurinos como Patrimonio Cultural: una aproximación a su configuración en la doctrina del Tribunal Constitucional del Perú”. Comentario Jurisprudencial.

### **Fuentes electrónicas**

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente 0042-2004-AI/TC contra el artículo 540 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>.

Tribunal Constitucional del Perú (2010). Sentencia recaída en el expediente N° 00017-2010-pi, el Colegio de Abogados de Lima Norte, contra el artículo 2º de la ley n.º 29168, ley que promueve el desarrollo de los espectáculos públicos no deportivos. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00017-2010-AI.html>

ARAUJO Denise. (2015). *Francia modifica ley y otorga derechos a las mascotas*. Francia 2017, de buendiario.com Sitio web: <http://www.buendiario.com/francia-modifica-ley-y-otorga-derechos-a-las-mascotas/>

FERNÁNDEZ V (2010). HISTORIA TAURINA DEL PERÚ, de El inicio de las Corridas de Toros en América Sitio web: <https://dikeyfernandez.es.tl/H-d--El-inicio-de-las-Corridas-de-Toros-en-el-Am-e2-rica.htm>:

GACETA OFICIAL de la Ciudad de México S/A. (2018). Ley de protección a los animales de la ciudad de México., S/V, 67. 2017, De[http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/Ley\\_proteccion\\_animales\\_04\\_05\\_2018.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/Ley_proteccion_animales_04_05_2018.pdf) base de datos.

LAIMENE LELANCHON Loïs. (2014). Leyes contra el maltrato animal en Francia y España. S/F, de derecho ANIMAL Sitio web: [https://ddd.uab.cat/pub/da/da\\_a2014v5n1/da\\_a2014v5n1a5.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2014v5n1/da_a2014v5n1a5.pdf)

NIETO ÁLVAREZ Jaiver (2018). Las razones tras el fallo que permitió otra vez las corridas de toros. 2018, EL TIEMPO Sitio web: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/las-razones-por-las-que-la-corte-permitio-otra-vez-las-corridas-de-toros-259038>

S/A. (2016). Los toros ya no son cultura en Francia. 2016, de EL ESPAÑOL Sitio web: [https://www.elespanol.com/cultura/20160803/144986089\\_0.html](https://www.elespanol.com/cultura/20160803/144986089_0.html).

S/A. (2017). Entra en vigor la ley que prohíbe torturar y matar toros en baleares. 2017 agosto 23, de ánima naturalis Sitio web: [http://www.animanaturalis.org/n/44761/entra\\_en\\_vigor\\_la\\_ley\\_que\\_prohibe\\_torturar\\_y\\_matar\\_toros\\_en\\_baleares](http://www.animanaturalis.org/n/44761/entra_en_vigor_la_ley_que_prohibe_torturar_y_matar_toros_en_baleares).

VILLALBA Teresa. (2018). Código de Protección y Bienestar Animal. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de <http://www.ceuta.es/ceuta/component/jdownloads/finish/1513-abril/8299-bocce-5464-28-04-2015?Itemid=0>, pdf Base de datos.

VILLAVICENSIO TERRENOS F, (2018) extraído del link: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_dere\\_pen\\_espe/capitulo1.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capitulo1.pdf) 20/10/18

**ANEXO**

**Anexo 1  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIA- BLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Formulación general.</b> ¿Cuáles son los fundamentos fácticos normativos que se deben establecer para penalizar las corridas de toro en el Perú 2018?</p> <p><b>Formulaciones específicas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿En qué medida las corridas de toros atentan las buenas costumbres y la ética social en el Perú 2018?</li> <li>• ¿En qué medida la moral y la ética pública pueden justificar una penalización de las corridas de toros en el Perú 2018?.</li> <li>• ¿De qué manera las corridas de toros vienen vulnerando los principios de protección, bienestar del animal como también a la biodiversidad en el Perú 2018?</li> <li>• ¿De qué manera la manifestación cultural vulnera el principio de protección y bienestar del animal en el Perú 2018</li> </ul>	<p><b>Objetivo general.</b> Establecer los fundamentos facticos normativos que permitan una efectiva penalización de las corridas de toro en el Perú 2018.</p> <p><b>Objetivos específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer en qué medida las corridas de toros atentan las buenas costumbres y la ética social en el Perú 2018</li> <li>• Determinar en qué medida la moral pública y la ética pública pueden justificar una penalización de las corridas de toros en el Perú 2018.</li> <li>• Identificar la manera de cómo las corridas de toros vulneran los principios de protección bienestar del animal como también a la biodiversidad en el Perú 2018.</li> <li>• Determinar de qué manera la manifestación cultural vulnera el principio de protección y bienestar del animal en el Perú 2018.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis general</b> <b>Hº</b> Si se establecen como fundamentos facticos que las corridas de toros afectan a la moral pública, las buenas costumbres y la ética cultural y como fundamentos normativos vulnera el principio de bienestar y protección animal, entonces se podrá penalizar las corridas de toros en el Perú.</p> <p><b>Hipótesis específicas.</b></p> <p>He1. las corridas de toros atentan gravemente las buenas costumbres y la ética social en el Perú 2018.</p> <p>He2. La exigencia de la moral y la ética pública son fundamentos para una penalización de las corridas de toros.</p> <p>He3. Las corridas de toros vulneran significativamente los principios de protección, bienestar del animal así como también a la biodiversidad en el Perú, 2018.</p> <p>He4. De qué manera la manifestación cultural vulnera el principio de protección y bienestar del animal en el Perú, 2018.</p> <p>La corrida de toros entendida como patrimonio cultural vulnera los principios de protección y bienestar animal porque desprotege su vida y solo se les reconoce como objetos patrimoniales.</p>	<p>Fundamentos facticos – normativos penalización de las corridas de toros</p>	<p>Moral publica</p> <p>Patrimonial</p> <p>Cultural</p> <p>Violencia animal</p> <p>Atentado contra la biodiversidad.</p> <p>Acción</p> <p>Tipicidad</p> <p>Su Antijuridicidad</p> <p>Administrativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipos de actos de crueldad animal</li> <li>- Formas de afectan la moralidad pública.</li> <li>- Nivel afectación de considerar a los animales como parte de bienes contra el patrimonial</li> <li>- Nivel de irrenunciabilidad del estado al considerar cultura a la crueldad animal.</li> <li>- Factor económico como justificación de la crueldad animal.</li> <li>- Definición de las conductas delictivas respecto a las corridas de toros.</li> <li>- Formas de exclusión de la manifestación cultural a las corridas de toros</li> <li>- Formas de como las corridas de toros violan el principio de protección y bienestar animal.</li> <li>- Argumentos factico para penalizar y prohibir el maltrato animal en las corridas de toros</li> <li>- Argumentos normativos para penalizar y prohibir el maltrato animal en las corridas de toros</li> <li>- Mecanismos administrativos</li> <li>Niveles de afectación a la salud pública.</li> </ul>

**FICHA DE ENTREVISTA**

(ANEXO N° 02)

Tengo a bien dirigirme a su digna persona en su calidad de experto para solicitarle tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi grado de maestra en derecho penal.

**Título de la tesis:** “Fundamentos facticos normativos para una efectiva penalización de las corridas de toros en el Perú.”

Entrevistado(a): \_\_\_\_\_

Entrevistadora: Br. ....

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ /2018.

**Preguntas:**

1. A su experiencia ¿Será conveniente que las fiestas Taurinas que aún se realizan en el Perú sean consideradas hasta la actualidad como parte de nuestra cultura?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cuál es su consideración respecto a la exclusión de las corridas de toros de la ley 30407 “Ley de Protección Maltrato Animal”?

.....  
.....  
.....  
.....

3. A su consideración ¿Es pertinente que la ley de Protección y Bienestar animal establezca que los animales sean tenidos como “seres sensibles que requieren protección y cuidado” pero a la vez permite el sacrificio de los toros en las fiestas taurinas por considerarlas, como parte de nuestra cultura?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que actividades, espectáculos, fiestas costumbristas que infrinjan dolor y sufrimiento innecesario a un animal, afectan las buenas costumbres y la moral social?

.....  
.....  
.....  
.....

5. A su consideración ¿Por qué se debería penalizar y/o prohibir las fiestas taurinas en el Perú? ¿En base a qué argumentos?

.....  
.....  
.....  
.....

6. A su consideración ¿Cuál es el nivel de vulneración que tiene la manifestación cultural de las corridas de toro a la dignidad del animal y a la biodiversidad en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....

7. A su consideración ¿Cuál sería pena o sanción que se debería establecer si se penaliza las corridas de toros en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Qué mecanismos normativos, considera usted que, se debería de proponer para establecer una efectiva penalización y/ prohibición de las corridas de toros en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....



**7. ¿Consideras que se debería incluir a los toros en esa Ley N° 30407?**

Sí ( ) No ( )

¿Porqué?:

.....  
.....

**8. Usted como ciudadano(a) considera que los animales son:**

- Sujetos de derechos. ( )
- Bienes patrimoniales de su dueño. ( )
- Seres que sienten y merecedores de protección ( )
- No sé, no opino ( )

**9. ¿Sería mejor que el Estado regule el trato que tienen los animales en las corridas de toros o que este evento sea totalmente prohibido en nuestro país?**

- Que sea prohibido ( )
- Que sea regulado por el Estado ( )

¿Porqué?:

.....  
.....

**10. ¿Considera usted que las corridas de toros afectan a nuestra moral pública en el Perú?**

- Considero que si afecta gravemente nuestra moralidad pública ( )
- Considero que si afecta un poco a nuestra moral pública ( )
- Considero que no afecta de manera alguna a nuestra moral pública ( )

¿Porqué?.....

.....

**11. ¿Considera usted viable que las corridas de toros, estén consideradas como parte de nuestra manifestación cultural?**

- Considero que sí, debe ser parte de nuestra manifestación cultural ( )
- Considero que no, debería ser parte de nuestro manifestación cultural de la nación ( )
- Me es indiferente, que sea o no parte nuestra manifestación cultural de la nación ( )

**12. ¿Considera usted que es válida preservar las corridas de toros como parte de nuestra tradición cultural, sacrificando y permitiendo la crueldad animal en el Perú?**

- Considero que si es válida preservar nuestra tradición que es un bien superior al bienestar de los animales que son solo bienes patrimoniales. ( )
- Considero que no es válida preservar nuestra tradición, porque la vida y el bienestar de los animales es un bien superior a la tradición cultural ( )
- No sé, no opino ( )

**13. ¿Considera usted que se debería penalizar y sancionar los espectáculos de las corridas de toros en el Perú?**

Considero que si )

Considero que No ( )

Me es indiferente que haya una sanción ( )

**14. A su consideración ¿Cuál sería la pena que se debería imponer a los organizadores y promotores de espectáculos de las corridas de toros donde haya maltrato y muerte a los toros?**

- Pena efectiva de libertad no menor de 4 años ni mayor de 8 años más una fuerte multa ( )
- Pena efectiva de libertad no menor de 2 años ni mayor de 4 años más una multa ( )
- Multa y prohibición a seguir con espectáculos de las corridas de toros ( )
- No considero que debe haber ningún tipo de pena
- Otra pena: .....

**15. ¿Qué mecanismos normativos considera usted que se deben de proponer para hacer efectiva la penalización de las corridas de toros en la ley N° 30407 ley de protección y bienestar animal?**

- .....
- .....
- .....
- .....

**16. ¿Qué mecanismos facticos considera usted que se deben de proponer para hacer efectiva la penalización de las corridas de toros en la ley N° 30407 ley de protección y bienestar animal?**

- .....
- .....
- .....
- .....

**17. ¿Cuál es el nivel de afectación a la salud pública que provocan las corridas de toros en el Perú?**

- Considero que es alto el nivel de afectación pública ( )
- Considero que es poco el nivel de afectación a la salud pública ( )
- Considero que es bajo el nivel de afectación a la salud pública ( )

**18. ¿Considera que las corridas de toros atentan a las buenas costumbres y la ética social?**

- Si, atentan a las buenas costumbres y la ética social ( )
- Si, pero afectan poco a las buenas costumbres y la ética social ( )
- No, porque no hay afectación a las buenas costumbres y la ética social ( )

**19. ¿Cuál es su opinión con respecto a la corrida de toros que se viene dando en nuestro país?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias por tu valiosa colaboración.  
DRR/Derecho  
UDH-Hco-2018**

**Investigadora aplicando encuestas a los estudiantes de Derecho de la Universidad de Huánuco.**



## Investigadora aplicando entrevistas a los expertos de Derecho

